DICTAMEN QUE LAS COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA Y FISCALIZACIÓN Y DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES PRESENTAN AL PLENO DEL CONGRESO, DE LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE SALVATIERRA, GUANAJUATO, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2026 (ELD 363/LXVI-I).

Las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales recibimos para efecto de estudio y dictamen, la **iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Salvatierra, Guanajuato, para el ejercicio fiscal del año 2026**, presentada por el Ayuntamiento de Salvatierra, Guanajuato.

Analizada la iniciativa, de conformidad con los artículos 92 —fracción VI—, 114 —fracción XVI y párrafo último—, 115 —fracción II y párrafo último—, y 186 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, presentamos a la consideración de la Asamblea el siguiente:

DICTAMEN

Antecedentes.

El Ayuntamiento de Salvatierra, Guanajuato, en sesión ordinaria celebrada el 11 de noviembre de 2025 aprobó por unanimidad su iniciativa de Ley de Ingresos Municipal, misma que se presentó en el Congreso el 13 de noviembre de 2025.

Con lo anterior se dio cumplimiento al artículo 20 de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

El Ayuntamiento acompañó como anexos a la iniciativa: certificación del acta número 40 de la XIII sesión extraordinaria de fecha 11 de noviembre de 2025; tabla de gastos COG 2024—2025; información sobre el número de predios urbanos y rústicos del Municipio; formatos 7 a), 7 c) y 8; estudio tarifario 2026; anexo sobre factor de recuperación tarifario y programas y proyectos de inversión; y anexos con información para justificar las propuestas tarifarias.

El día de su presentación, la presidencia del Congreso turnó la iniciativa a estas Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales, para su estudio y dictamen.

Una vez que se dio cuenta con la iniciativa procedimos a su estudio, a fin de rendir el dictamen correspondiente.

Competencia.

Este Congreso del Estado es competente para conocer y analizar la iniciativa objeto del presente dictamen, de conformidad con lo establecido en los artículos 31 fracción IV y 115 fracción IV penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 19 fracción II, 63 fracciones II y XV, y 121 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; y 1 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

Metodología acordada para el análisis de la iniciativa.

Las comisiones dictaminadoras acordamos como metodología de trabajo, que el análisis y discusión de las cuarenta y seis iniciativas se hiciera por los integrantes de estas Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales, mediante la revisión de los proyectos de dictámenes presentados por la Dirección General de Servicios y Apoyo Técnico Parlamentario.

Se acordó también, retomar los criterios generales recopilados del análisis de las iniciativas de leyes de ingresos municipales del ejercicio fiscal 2025. Dichos criterios generales deben observarse en acatamiento estricto a los principios constitucionales y legales vigentes.

Elaboración y valoración de los estudios técnicos de las contribuciones.

Como parte de la metodología, se solicitó a la secretaría técnica de estas comisiones unidas y a la Unidad de Estudios de las Finanzas Públicas del Congreso del Estado, con el apoyo de la Auditoría Superior del Estado y de la Secretaría del Agua y Medio Ambiente, la presentación de cinco estudios por cada iniciativa de ley, en los siguientes aspectos:

a) **Socioeconómico:** se realizó un diagnóstico sobre las finanzas municipales del año anterior y el corte a la última cuenta pública presentada, detallando la eficiencia de la recaudación por las principales contribuciones. Además, se informó sobre la capacidad financiera del Municipio, su población, viviendas, ingreso per cápita, entre otros indicadores que se valoran en la toma de decisiones.

b) **Jurídico:** se realizó un estudio sobre la viabilidad jurídica de las contribuciones y sus incrementos, analizando la parte expositiva o argumentativa del iniciante, en relación directa al contexto constitucional, legal y jurisprudencial aplicable.

c) **Cuantitativo:** se efectuó un estudio cuantitativo de las tasas, tarifas y cuotas del presente año y la propuesta 2026, identificándose con precisión las variaciones porcentuales y correlativamente su procedencia o justificación jurídica.

d) **Predial:** se realizó un estudio comparado de tasas, valores de suelo, construcción, rústicos y menores a una hectárea, con el fin de dar un trato pormenorizado a esta fuente principal de financiamiento fiscal del Municipio, amén de la revisión escrupulosa de los estudios técnicos presentados como soporte a las modificaciones cuantitativas y estructurales de esta importante contribución.

En el caso de los ayuntamientos que propusieron tasas progresivas en este impuesto, se realizó un análisis para determinar el impacto de los incrementos y si las mismas cumplían con los principios de proporcionalidad y equidad. En este apartado, de acuerdo con los criterios generales para la formulación de las iniciativas de leyes de ingresos municipales para el ejercicio fiscal del año 2026, en el caso de proponer tasas progresivas se determinó integrar el procedimiento para el cálculo del impuesto y precisar que, si como resultado de la aplicación de dichas tasas progresivas, se obtiene una cantidad inferior a la cuota mínima anual que establece la Ley, el impuesto a pagar será dicha cuota mínima.

e) **Agua potable:** se realizó un estudio técnico integral sobre el particular, los aspectos jurídicos, hacendarios, administrativos, entre otros, los que se detallaron con precisión bajo dos vertientes: la importancia de la sustentabilidad del servicio en la sociedad sin impacto considerable y la solidez gradual de la hacienda pública.

De igual forma, de ser el caso, en este apartado se analizó la información remitida por el iniciante a fin de calcular el *Factor de Recuperación Tarifario*, que se implementa como un elemento técnico para la determinación de las cuotas aplicables al servicio de agua potable, que será de gran utilidad a fin de que los organismos operadores puedan compensar los recursos destinados a las inversiones para la dotación del servicio de agua potable.

f) **Alumbrado público:** se realizó un estudio con el comportamiento del Municipio de facturación, recaudación y el déficit del periodo octubre de 2024 a septiembre de 2025; y el comportamiento del Estado de facturación, recaudación y el déficit.

Ahora bien, quienes integramos estas comisiones unidas estimamos que, con la finalidad de cumplir cabalmente con nuestra responsabilidad legislativa, el iniciante debe conocer los razonamientos que nos motivaron para apoyar o no sus pretensiones tributarias, razón por la cual, el dictamen se ocupa de aquellos conceptos propuestos por el iniciante que no fueron aprobados o aquéllos que fueron modificados por estas comisiones unidas, argumentándose únicamente los ajustes a la iniciativa y las correspondientes modificaciones. Asimismo, cabe señalar que en las decisiones que se tomaron, valoramos los estudios técnicos y criterios mencionados.

Consideraciones generales.

El trabajo de análisis se guio buscando respetar los principios de las contribuciones contenidos en la fracción IV del artículo 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, misma que consagra los principios constitucionales tributarios de: reserva de ley, destino al gasto público, y de proporcionalidad y equidad; los cuales enuncian las características que pueden llevarnos a construir un concepto jurídico de tributo o contribución con base en la Norma fundamental.

Consideraciones particulares.

Del análisis de la iniciativa, advertimos que el Ayuntamiento iniciante propone actualización del 4% a las tarifas y cuotas, con respecto a las aplicables para el ejercicio fiscal 2025; así como incrementos superiores a dicho porcentaje, que se abordan más adelante.

Al respecto, cabe mencionar que nuestro máximo Tribunal constitucional ha establecido en varias jurisprudencias, que las contribuciones pueden ser susceptibles de actualización en razón de la depreciación que sufren los insumos que se requieren para operarlas, pero única y exclusivamente son receptoras de tal actualización las tarifas y cuotas, no así las tasas, ya que estas últimas operan sobre una base gravable que sí resiente la depreciación.

En tal sentido, este Poder Legislativo en ejercicio de su potestad tributaria establecida en el artículo 31, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de conformidad con los artículos 125, 126, 127 y 128 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato celebró la Junta de Enlace en Materia Financiera, en la que como criterio de política fiscal estableció considerar para la formulación de las iniciativas de leyes de ingresos del ejercicio fiscal 2025, el 4% de incremento para la actualización de las cuotas y tarifas, atendiendo a los siguientes elementos:

- En el ámbito internacional prevalece la incertidumbre sobre el crecimiento económico derivado de las tensiones geopolíticas que podrían afectar a las cadenas mundiales de suministro e impactar directamente en los precios de materias primas.

- La economía nacional ha mostrado un comportamiento mejor y podría continuar exhibiendo un desempeño más favorable en la medida en que los efectos adversos de los cambios en política económica de Estados Unidos demoren en materializarse.

- Con datos del INEGI, en julio de 2025 la inflación registró un nivel de 3.51%. En el periodo de enero a julio la inflación acumula un nivel de 2.05% con una tasa promedio mensual de 0.29%.

- El Banco de México en su informe trimestral de abril-junio 2025, prevé que la inflación en México alcance un nivel de 3.7% al cierre de 2025. Pera el 2026 anticipa un nivel de 3.0%, que se alcanzaría en el tercer trimestre del año.

- En el marco macroeconómico 2026 de los CGPE 2026, emitidos por la SHCP, la previsión de inflación anual medida con el INPC para 2025 es de 3.8% y de 3.0% para 2026.

- La perspectiva de crecimiento económico real anual señalada en los CGPE 2026 prevé un rango de 0.5 a 1.5% para 2025 y de 1.8 a 2.8% para 2026. Lo que puede representar un factor de ajuste a las finanzas públicas municipales, al acotar el espacio fiscal e incrementar los riesgos de desequilibrios presupuestales en la hacienda pública municipal.

- El porcentaje de ajuste de cuotas y tarifas establecido para este año del 4% compensa el efecto inflacionario registrado en el primer semestre del año, por lo que se espera que, el ajuste se ubique por arriba de la inflación anual esperada hacia el cierre del año.

- El deflactor del PIB mide los precios de todos los bienes producidos en una economía en comparación del INPC que mide solamente los precios de una canasta determinada de bienes. La SHCP en los CGPE 2026, estima para el próximo año un deflactor del 5.2%.

- De acuerdo con el consenso de especialistas e instituciones financieras nacionales, se prevé que la mediana de la inflación para el cierre de 2025 sea del 4.0%. Para el 2026 se anticipa una mediana de la inflación de 3.76%.

Derivado de lo anterior, se propone bajo un criterio objetivo y congruente con la situación económica actual, que el porcentaje de incremento en las tarifas y cuotas para el ejercicio fiscal 2026 sea máximo de 4.0%, lo que permitirá administrar de manera eficiente los servicios públicos municipales y a la vez cuidar la economía del contribuyente en la que continúan prevaleciendo factores de riesgo que pueden afectar el crecimiento económico nacional y el deterioro del poder adquisitivo de las personas.

No obstante, como ya se refirió, las tasas y factores de las contribuciones no son susceptibles de actualización bajo dicha variable.

Asimismo, el citado porcentaje no aplicará para la determinación de las tarifas del derecho de alumbrado público.

Por otra parte, es de señalar que, para el caso de las tarifas correspondientes a los derechos por el servicio de agua potable, además del porcentaje señalado se consideró la implementación de un nuevo elemento técnico denominado *Factor de Recuperación Tarifario*, en el cual se considera el desfase en los incrementos en los precios de producción y servicios que afectan mensualmente los costos de inversión de la prestación del servicio. Dicho factor compensa los recursos destinados a las inversiones para la dotación del servicio de agua potable.

Es importante señalar que este factor es independiente a la recomendación del 4% como criterio de incremento, ya que garantiza en el corto y mediano plazo la sostenibilidad financiera de la prestación de los servicios de los organismos operadores de agua a través del fortalecimiento de sus tarifas.

Los factores antes referidos son elementos objetivos para la actualización de las cuotas, en atención a los principios constitucionales de fortalecimiento de la hacienda pública municipal y de reserva de fuentes de ingresos municipales y, con el fin de mantener el equilibrio presupuestal y la responsabilidad hacendaria.

Bajo estos argumentos resultan procedentes en lo general las propuestas contenidas en la iniciativa.

Naturaleza y objeto de la ley.

En el artículo 1, completamos la redacción conforme a la porción normativa vigente, para dar claridad a esta disposición.

Impuestos.

Impuesto predial.

Se advirtió la existencia de una tasa diferenciada respecto de los inmuebles urbanos y suburbanos con edificaciones, de aquéllos sin edificaciones.

Tasa diferenciada para inmuebles sin construcción. Se precisa que la existencia de una tasa diferenciada respecto de los inmuebles urbanos y suburbanos con edificaciones, de aquellos sin edificaciones, tiene un fin extrafiscal, consistente en desalentar la especulación inmobiliaria y con ello coadyuvar a la preservación del ambiente, la protección de la salud pública y al establecimiento de condiciones que ayuden a disminuir los índices de inseguridad en el municipio, pues la proliferación de inmuebles baldíos genera en algunos casos condiciones propicias para el refugio de delincuentes, aunado a que en muchas ocasiones los propietarios de inmuebles sin construcción únicamente se benefician con la actividad que desarrolla la administración pública al acercar los servicios públicos a sus predios, aumentando con ello su plusvalía, sin que los propietarios inviertan cantidad alguna.

De modo que, al existir un fin extrafiscal, atentos a lo dispuesto en las tesis 1a. VI/2001 y 1a. V/2001, ambas de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicadas en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomos XIII, de marzo de 2001, páginas 103 y 102, respectivamente, bajo los rubros: **CONTRIBUCIONES, FINES EXTRAFISCALES. CORRESPONDE AL PODER LEGISLATIVO ESTABLECERLOS EXPRESAMENTE EN EL PROCESO DE CREACIÓN DE LAS MISMAS,** y **CONTRIBUCIONES, FINES EXTRAFISCALES. CORRESPONDE AL LEGISLADOR ESTABLECER LOS MEDIOS DE DEFENSA PARA DESVIRTUARLOS,** es válido que se establezca una diferenciación en tratándose de las tasas para inmuebles urbanos y suburbanos sin edificación, pues si bien el propósito fundamental de las contribuciones es el recaudatorio para sufragar el gasto público, se le puede agregar otro de similar naturaleza, como lo es el fin extrafiscal argumentado y justificado, además que se contempla el medio de defensa que permite al causante desvirtuar la hipótesis impositiva, en caso de considerar que no se ajusta a los extremos del dispositivo normativo.

Impuesto sobre adquisiciones.

El iniciante cambió la denominación del impuesto; sin embargo, acordamos ajustarla, a fin de que fuera congruente con la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

También, incrementó la cuota fija del impuesto y la tasa a aplicarse sobre el excedente del límite inferior, lo que no es procedente, ya que estas no son tarifas o cuotas que se prevén en los criterios aprobados por quienes integramos estas comisiones unidas. Por lo que ajustamos conforme a la ley vigente.

Derechos.

Las propuestas y ajustes realizados en este capítulo se enumeran de acuerdo al orden en que es expuesto cada uno de los conceptos en la iniciativa, bajo el criterio de que aquellos derechos a los que no se hace referencia específica en este apartado no sufren modificaciones o, en su caso, estas consistieron en aplicar como límite de actualización el porcentaje del 4% aprobado por estas comisiones unidas, en aquellos conceptos que no fueron justificados o que arguyendo las razones para dichos incrementos, los argumentos expuestos por los iniciantes no se consideraron procedentes.

Se omitió el artículo 14 de la iniciativa, por considerar que dicho precepto no tiene un contenido normativo.

Servicio de panteones.

En el artículo 16 de la iniciativa, el iniciante cambió el esquema de cobro e incorpora nuevos conceptos, al tenor de la siguiente argumentación:

> ***Análisis de efecto en usuarios Articulo 16***
> *El ajuste en las tarifas de los panteones municipales resulta imperante, toda vez que éstas han permanecido sin actualización durante varios años, generando la necesidad de fortalecer la infraestructura y el mantenimiento de dichos espacios.*
>
> *Si bien el incremento busca garantizar la sostenibilidad operativa y la mejora en los servicios, se mantendrán mecanismos de apoyo para grupos en situación de vulnerabilidad, tales como adultos mayores, personas con discapacidad y familias de escasos recursos, quienes podrán acceder a quitas, descuentos o condonaciones de pago, asegurando así que el ajuste no represente una carga económica injusta para la población.*

Exposición de motivos Articulo 16

Con fundamento en las atribuciones conferidas al Ayuntamiento de Salvatierra por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en lo dispuesto por la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato y la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado, se presenta la siguiente exposición de motivos que sustenta el ajuste en las tarifas de los servicios funerarios y de inhumación en los panteones municipales:

1. Contexto financiero y operativo

Las tarifas vigentes en los panteones municipales han permanecido sin modificación durante diversos ejercicios fiscales, lo que ha generado un desfase entre los ingresos recaudados y los costos reales de operación y mantenimiento.

El sostenimiento de los servicios de recolección de residuos, vigilancia, alumbrado, conservación de áreas verdes y mantenimiento general de las instalaciones requiere recursos económicos que actualmente resultan insuficientes.

2. Mejora en infraestructura y servicios

El ajuste tarifario permitirá al municipio fortalecer la infraestructura y calidad de los servicios, destinando recursos a la rehabilitación de áreas comunes, construcción de nuevas gavetas, instalación de señalética, mejoras en accesibilidad para personas con discapacidad, y digitalización de registros. Estas acciones buscan dignificar los espacios públicos y mejorar la atención que se brinda a las familias usuarias de los panteones municipales.

3. Equidad contributiva

El nuevo esquema tarifario se diseñó con base en principios de proporcionalidad y equidad, considerando el tipo de servicio, la ubicación del lote y las condiciones socioeconómicas del solicitante.
Se contemplan tarifas diferenciadas para servicios básicos, perpetuidad, exhumaciones y traslados, así como descuentos especiales en casos de vulnerabilidad social, garantizando un trato justo y solidario.

4. Marco legal y transparencia

El ajuste se efectúa conforme a lo establecido en la Ley de Ingresos del Municipio de Salvatierra para el ejercicio fiscal correspondiente, y será debidamente publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

Con ello, se asegura el cumplimiento de los principios de legalidad, transparencia y certeza jurídica para los contribuyentes y usuarios de los servicios.

5. Compromiso social

El Ayuntamiento de Salvatierra reafirma su compromiso social con las familias salvaterrenses, garantizando que ningún ciudadano será privado de los servicios funerarios por razones económicas.
Se mantendrán mecanismos de apoyo y subsidios en casos de emergencia, pobreza extrema o desaparición de personas, consolidando una política pública con enfoque humano, solidario y responsable.

Fundamento legal Articulo 16

1. El artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos otorga a los municipios la facultad de administrar libremente su hacienda pública y prestar los servicios públicos, entre ellos el de panteones.

2. El artículo 117 de la Constitución Política del Estado de Guanajuato faculta a los Ayuntamientos para aprobar disposiciones administrativas de observancia general, incluyendo tarifas por servicios públicos.

3. La Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato establece en sus artículos 140 al 164 las bases para la prestación de servicios públicos municipales, incluyendo la facultad de establecer tarifas por los mismos.

4. La Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato contempla como ingresos municipales los derechos por servicios de inhumación, exhumación, mantenimiento, y uso de espacios en panteones.

5. Las tarifas vigentes en los panteones municipales de Salvatierra no han sido actualizadas en los últimos ejercicios fiscales, lo que ha generado un desfase entre los ingresos recaudados y los costos reales de operación.

6. Es necesario garantizar la sostenibilidad financiera del servicio, mejorar la infraestructura de los panteones, y asegurar una atención digna a los ciudadanos.

Y también, presenta un comparativo con la tarifa de este derecho en los municipios de Cortazar y Apaseo.

Quienes integramos estas comisiones unidas consideramos en lo general viable la propuesta, eliminando el concepto que refería al panteón particular; aquellos que se consideraron productos y los que no tienen relación con este servicio.

Se modificó el último párrafo para precisar que, en el cobro de los derechos correspondientes a los servicios de inhumaciones, el Ayuntamiento atenderá a lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley de Víctimas del Estado de Guanajuato.

Servicio de transporte público urbano y suburbano en ruta fija.

En el artículo 19 de la iniciativa, el iniciante presenta incrementos superiores al 4%, al tenor de la siguiente argumentación:

> ***Análisis de efecto en usuarios Articulo 19***
> *Esta aplicación de tarifas para los permisionarios del transporte publico en el municipio, no afecta en el costo de la prestación de servicio al usuario, puesto que estas tarifas de cobran regularmente a los prestadores del servicio.*
>
> ***Exposición de motivos Articulo 19***
> *Con base en la facultad del municipio para regular y administrar los servicios públicos, se presenta la siguiente exposición de motivos para justificar el ajuste en las tarifas aplicables a las concesiones de transporte público:*
>
> *1. Actualización conforme a condiciones económicas actuales*
> *Las tarifas vigentes presentan un rezago frente a la inflación acumulada y el incremento en costos operativos del servicio de transporte, tales como combustibles, refacciones, mantenimiento de unidades, seguros y cumplimiento de normativas ambientales.*
>
> *2. Mejora en la calidad del servicio*
> *El municipio ha impulsado acciones para mejorar la calidad del transporte público, incluyendo la renovación de unidades, implementación de sistemas de control, capacitación de operadores y fortalecimiento de la supervisión. Estos esfuerzos requieren recursos adicionales para su sostenimiento.*
>
> *3. Cumplimiento de normativas estatales y federales*
> *Las concesiones deben cumplir con requisitos establecidos por la Ley de Movilidad del Estado de Guanajuato, así como con disposiciones federales en materia de seguridad vial, accesibilidad y protección al usuario. El ajuste tarifario permite al municipio contar con herramientas para verificar y exigir el cumplimiento de dichas obligaciones.*

4. Equilibrio financiero y fortalecimiento institucional
El aumento en tarifas busca fortalecer la capacidad institucional del municipio para regular el transporte público, mejorar la infraestructura vial y garantizar condiciones dignas para los usuarios y concesionarios.

5. Participación y diálogo con concesionarios
El ajuste ha sido diseñado considerando criterios de equidad, proporcionalidad y sostenibilidad

Fundamento legal Articulo 19
1. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
• Artículo 115, fracción III: Reconoce la autonomía de los municipios para administrar los servicios públicos, entre ellos el transporte público, y establecer contribuciones y tarifas por su prestación.

2. Constitución Política del Estado de Guanajuato
• Artículo 106 y 117: Reafirma la autonomía municipal y la facultad de los Ayuntamientos para regular los servicios públicos en su territorio.

3. Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato
• Artículo 77, fracciones V y VIII: Faculta al Ayuntamiento para aprobar tarifas por los servicios públicos que presta, incluyendo el transporte urbano y suburbano en ruta fija.

4. Ley de Movilidad del Estado de Guanajuato
Establece los principios, competencias y obligaciones para la planeación, regulación y supervisión del transporte público. Aunque la tarifa base puede ser propuesta por los concesionarios, la autorización final corresponde al Ayuntamiento, previa evaluación técnica, jurídica y social.

5. Reglamento Municipal de Transporte Público
• Cada municipio puede emitir su propio reglamento para regular el servicio de transporte público, incluyendo criterios para el otorgamiento de concesiones, operación de rutas, condiciones de las unidades y tarifas aplicables.

No obstante la argumentación que se hace, quienes integramos estas comisiones unidas no acompañamos la propuesta, ante la falta de elementos técnicos que nos permitieran conocer la relación costo servicio de las cuotas propuestas. En consecuencia, solo se autorizó un incremento del 4%.

Servicios de obra pública y desarrollo urbano.

En el artículo 24 de la iniciativa, el iniciante cambió la base de cobro en los numerales 1 y 2, del inciso a de la fracción I, al tenor de la siguiente argumentación:

Análisis de efecto en usuarios Articulo 24

1. Impacto Económico Directo

- Aumento en el costo de trámites: Los usuarios deberán destinar más recursos para obtener permisos, lo que puede afectar especialmente a pequeños constructores, auto constructores y familias que buscan regularizar sus viviendas.

- Posible desaceleración de obras menores: Las construcciones informales o de bajo presupuesto podrían postergarse o realizarse sin permiso, si no se acompaña el aumento con campañas de regularización y facilidades de pago.

2. Impacto Administrativo

- Mayor claridad y profesionalización: El aumento puede ir acompañado de mejoras en la atención ciudadana, digitalización de trámites y reducción de tiempos de respuesta.

- Percepción de transparencia: Si el municipio comunica adecuadamente el destino de los recursos, los usuarios podrían valorar positivamente el ajuste tarifario.

3. Impacto Social

- Sensación de carga fiscal: Algunos sectores podrían percibir el aumento como una medida recaudatoria si no se explica su finalidad técnica y urbana.

- Equidad territorial: Si se aplican tarifas diferenciadas por zona o tipo de obra, se puede evitar que comunidades vulnerables sean afectadas desproporcionadamente.

4. Impacto en el Desarrollo Urbano

- Mayor orden y legalidad: El aumento puede incentivar que las obras se realicen conforme a la normatividad, mejorando la seguridad estructural y el orden urbano.

- Financiamiento de infraestructura: Los ingresos adicionales pueden destinarse a obras públicas, vialidades, drenaje, alumbrado y espacios comunes que beneficien a todos los habitantes.

Exposición de motivos Articulo 24

I. Justificación Técnica y Administrativa

Actualización de costos operativos: Los costos de operación, supervisión y gestión de trámites han aumentado debido a la inflación y al crecimiento urbano. Las tarifas anteriores ya no reflejan el gasto real que implica otorgar y supervisar permisos de construcción.

Modernización de servicios: El municipio está implementando sistemas digitales para agilizar trámites, mejorar la transparencia y facilitar el acceso ciudadano. Esto requiere inversión en tecnología, capacitación y mantenimiento.

Cumplimiento normativo: La actualización de tarifas se alinea con el marco jurídico municipal y estatal, incluyendo el Programa de Gobierno Municipal 2024-2027, que promueve un gobierno ordenado y eficiente.

II. Impacto en el Desarrollo Urbano

Planeación territorial: El crecimiento acelerado de Apaseo el Grande exige una planeación más rigurosa. Las nuevas tarifas permitirán financiar estudios técnicos, zonificación y control de densidades.

Mejora de infraestructura: Los ingresos derivados de los permisos contribuirán a obras públicas, vialidades, servicios básicos y espacios urbanos que beneficien a toda la comunidad.

Sostenibilidad: Se busca fomentar construcciones responsables, seguras y alineadas con los objetivos de desarrollo sostenible y la Agenda 2030.

III. Equidad y Responsabilidad Social

Tarifas diferenciadas: Se han establecido tarifas proporcionales al tipo de obra (habitacional, comercial, industrial), lo que garantiza equidad entre contribuyentes.

Apoyo a regularización: Se contemplan tarifas especiales para procesos de regularización, incentivando que más ciudadanos formalicen sus construcciones.

Transparencia: Los montos están publicados trimestralmente en el portal oficial del municipio, asegurando acceso público a la información.

El ajuste tarifario no busca recaudar por sí mismo, sino fortalecer la capacidad del municipio para ordenar el crecimiento urbano, mejorar servicios públicos y garantizar construcciones seguras y legales. Es una medida necesaria para responder a los retos actuales de Apaseo el Grande y construir un futuro más sustentable.

Fundamento legal Articulo 24

1. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
- Artículo 115, fracciones I, II y III: Otorga a los municipios autonomía para administrar sus recursos, establecer reglamentos y cobrar contribuciones por servicios públicos, incluyendo permisos de construcción.

2. Constitución Política del Estado de Guanajuato
- Artículos 106, 107, 108 y 117: Refuerzan la facultad de los municipios para legislar en materia de desarrollo urbano, ordenamiento territorial y administración pública.

3. Ley Orgánica Municipal del Estado de Guanajuato
- Artículos 1, 4, 5, 6, 11, 16 fracción XVI, 17 fracción IX, 47, 48, 51, 76, 80 y 84:
- Establecen las atribuciones del Ayuntamiento para aprobar reglamentos.
- Permiten establecer tarifas por servicios municipales.
- Regulan la planeación urbana, el uso de suelo y la ejecución de obras.

4. Reglamento de Construcciones para el Municipio de Salvatierra
- Este reglamento regula todo lo relacionado con obras de construcción, urbanización, ampliación, demolición y uso de inmuebles.
- Artículo 2: Faculta a la Dirección de Planeación y Desarrollo y a la Dirección de Obras Públicas para dictar medidas, inspeccionar obras y controlar el uso del suelo.
- El reglamento permite establecer tarifas conforme a los costos de operación, inspección y supervisión.
Aplicación del Marco Legal
El Ayuntamiento puede modificar las tarifas mediante sesión ordinaria, siempre que se publique en el Periódico Oficial del Estado y se respete el principio de legalidad, proporcionalidad y equidad. Además, debe garantizarse la transparencia en el uso de los recursos recaudados.

Y también, presenta un comparativo con la tarifa de este derecho en los municipios de Cortazar, Silao y Apaseo.

No obstante la argumentación que se hace, quienes integramos estas comisiones unidas no acompañamos la propuesta, ante la falta de elementos técnicos que nos permitieran conocer la relación costo servicio de las cuotas propuestas. En consecuencia, se retoma el esquema vigente con un incremento del 4%.

Servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales.

Respecto a los derechos correspondientes a la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales, el Congreso del Estado de Guanajuato, a través de la Unidad de Estudios de las Finanzas Públicas, en coordinación con la Secretaría del Agua y Medio Ambiente, generaron la Agenda del Agua 2025.

Como parte de este instrumento se llevaron a cabo mesas de trabajo con los organismos operadores de agua y los municipios que prestan el servicio de manera centralizada. Dichos ejercicios permitieron identificar y analizar áreas de oportunidad para el fortalecimiento institucional, con el propósito de mejorar la eficiencia en la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales, bajo un enfoque integral que incorpora dimensiones financieras, operativas, ambientales y sociales.

Una de las líneas estratégicas definidas consiste en garantizar la sostenibilidad de las tarifas, vinculándolas a los costos reales de operación y mantenimiento de los sistemas de agua, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales. Ello busca asegurar que los recursos recaudados se destinen de manera prioritaria a la conservación, modernización y ampliación de la infraestructura hidráulica.

Asimismo, se reconoce la necesidad de trabajar con los municipios para que, además de garantizar el acceso universal al agua potable, promuevan el uso racional del recurso mediante políticas de eficiencia hídrica, programas de cultura del agua y mecanismos de medición que incentiven el consumo responsable.

Es importante señalar, que los municipios que no cuentan con micro medición tendrán que generar un *Plan Integral de Cobertura Universal de Micromedición* que permita establecer estrategias para lograr la cobertura del 100% en un periodo de 5 años y presentarlo ante la Secretaría del Agua y Medio Ambiente con la finalidad de vincular programas que permitan fomentar el uso del consumo eficiente del agua.

El tratamiento de las aguas residuales constituye un eje fundamental de la política hídrica, dado que su adecuada gestión contribuye a la protección de la salud pública, la preservación de los cuerpos de agua y la reducción de impactos ambientales negativos. La inversión en plantas de tratamiento, tecnologías de reutilización y sistemas de monitoreo de calidad es indispensable para asegurar la disponibilidad de agua limpia y la resiliencia de los ecosistemas.

En conjunto, estas acciones buscan consolidar un modelo de gestión hídrica sostenible, que garantice la viabilidad financiera de los servicios, eleve la calidad y cobertura en todos los municipios y fortalezca la capacidad institucional para enfrentar los retos derivados de la creciente demanda y la escasez del recurso. De esta manera, se establecen las bases para la definición de estrategias y políticas públicas orientadas a la eficiencia operativa, la sostenibilidad ambiental y la seguridad hídrica de la población.

Con respecto a estos derechos, en términos generales el iniciante presenta el mismo esquema de cobro en las tarifas y cuotas, proponiendo incrementos en el orden del 4% respecto a la Ley vigente, por lo que en términos generales consideramos procedentes las propuestas contenidas en la iniciativa.

En la fracción XII, los incisos c y f se consideraron improcedentes, pues no se anexó información de los costos que vienen insertos en la propuesta.

En la fracción XVIII atendimos la sugerencia contenida en la tarjeta, y ajustamos el numeral 1 del inciso a, al tenor de lo siguiente:

De acuerdo con al análisis realizado para el fortalecimiento normativo y derivado de la revisión de los aspectos técnicos, a fin de garantizar de manera oportuna de cobro el servicio se considera realizar una modificación al inciso a, numeral 1 para quedar como sigue:

a) Miligramos de descarga contaminante por litro de sólidos suspendidos totales o demanda bioquímica de oxígeno:

1. De 150 a 300, el 14% sobre el monto facturado.

Lo anterior a fin de poder realizar el cobro únicamente sobre los excedentes. Pues al mantener el rango de 0 o 1 a 300, no se estaría realizando el cobro de excedentes, sino de agua residual con contaminantes que ya está considerada dentro del pago correspondiente a los servicios de tratamiento.

Servicios de bibliotecas públicas y casa de la cultura.

El iniciante cambió la denominación de este derecho, sin presentar argumentación alguna; por lo que se retomó la vigente, que es congruente con los conceptos referidos en el artículo 32 de la iniciativa.

Contribuciones de mejoras.

Se ajustó el contenido de este Capítulo, a fin de que fuera congruente con las modificaciones realizadas en noviembre de 2019, a la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado, en la que se redefinieron los conceptos de contribución y mejoras.

Facilidades administrativas y estímulos fiscales.

Ajustamos la numeración de las secciones y de los artículos, para que fueran congruentes con el orden en que se presentan los derechos.

Asimismo, ajustamos las denominaciones de las secciones, para que fueran acordes con los cambios que hicimos en el Capítulo de derechos, y que ya se expusieron en este dictamen.

Medios de defensa aplicables al impuesto predial.

Como se argumentó ya en el apartado relativo al impuesto predial, se mantiene este capítulo que encuentra sustento en la interpretación jurisprudencial de nuestro máximo Tribunal, que considera respecto a los medios de defensa, que se deben establecer para que el causante pueda desvirtuar la hipótesis impositiva que en contribuciones tales como el impuesto predial, tienen como finalidad el dar oportunidad para que el sujeto pasivo del tributo exponga las razones del porqué su predio se encuentra en determinadas circunstancias en relación con la construcción.

Agenda 2030.

La visión de la Agenda 2030 fue considerada en el presente dictamen, pues incide directa o indirectamente en los 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible que la integran, al ser el mecanismo por el cual los municipios se allegan de recursos para el cumplimiento de sus planes y programas, que son los instrumentos de planeación en los que se coordinan las acciones del gobierno municipal y que contribuyen al desarrollo sostenible e incluyente en beneficio de la población, con un enfoque económico, social, medioambiental y de sustentabilidad.

Por lo anteriormente expuesto, quienes integramos las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales, sometemos a la consideración de la Asamblea, el siguiente:

H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

DECRETO

LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE SALVATIERRA, GUANAJUATO, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2026

CAPÍTULO PRIMERO
NATURALEZA Y OBJETO DE LA LEY

Artículo 1. La presente Ley es de orden público y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la hacienda pública del municipio de Salvatierra, Guanajuato, durante el ejercicio fiscal del año 2026, de conformidad al Clasificador por Rubro de Ingreso, por los conceptos y cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

I. Ingresos Administración Centralizada.

CRI	Municipio de Salvatierra Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2026	Ingreso estimado
	Total	**$427,001,945.51**
1	Impuestos	$25,974,734.64
1100	Impuestos sobre los ingresos	$0.00
1101	Impuesto sobre juegos y apuestas permitidas	$0.00
1103	Impuesto sobre rifas, sorteos, loterías y concursos	$0.00
1200	Impuestos sobre el patrimonio	$25,139,788.21
1201	Impuesto predial	$23,478,453.93

H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

CRI	Municipio de Salvatierra Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2026	Ingreso estimado
	Total	**$427,001,945.51**
1202	Impuesto sobre división y lotificación de inmuebles	$321,548.57
1203	Impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles	$1,339,785.71
1300	Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	$500,000.00
1301	Explotación de mármoles, canteras, pizarras, basaltos, cal, entre otras	$50,000.00
1303	Impuesto de fraccionamientos	$50,000.00
1304	Impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos	$400,000.00
1400	Impuestos al comercio exterior	$0.00
1500	Impuestos sobre nóminas y asimilables	$0.00
1600	Impuestos ecológicos	$0.00
1700	Accesorios de impuestos	$334,946.43
1701	Recargos	$334,946.43
1702	Multas	$0.00
1703	Gastos de ejecución	$0.00
1800	Otros impuestos	$0.00
1900	Impuestos no comprendidos en la ley de ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	$0.00
2	Cuotas y aportaciones de seguridad social	$0.00
3	Contribuciones de mejoras	$0.00
4	Derechos	$15,503,220.86
4100	Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	$0.00

CRI	Municipio de Salvatierra Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2026	Ingreso estimado
	Total	**$427,001,945.51**
4101	Ocupación, uso y aprovechamiento de los bienes de dominio público del municipio	$0.00
4102	Explotación, uso de bienes muebles o inmuebles propiedad del municipio	$0.00
4103	Comercio ambulante	$0.00
4300	Derechos por prestación de servicios	$15,503,220.86
4301	Por servicios de limpia	$240,000.00
4302	Por servicios de panteones	$446,595.24
4303	Por servicios de rastro	$614,068.45
4304	Por servicios de seguridad pública	$0.00
4305	Por servicios de transporte público	$250,000.00
4306	Por servicios de tránsito y vialidad	$111,648.81
4307	Por servicios de estacionamiento	$167,473.21
4308	Por servicios de salud	$0.00
4309	Por servicios de protección civil	$156,308.33
4310	Por servicios de obra pública y desarrollo urbano	$993,674.40
4311	Por servicios catastrales y práctica de avalúos	$368,441.07
4312	Por servicios en materia de fraccionamientos y condominios	$0.00
4313	Por la expedición de licencias o permisos para el establecimiento de anuncios	$179,920.00
4314	Constancias de factibilidad para el funcionamiento de establecimientos	$0.00

H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

CRI	Municipio de Salvatierra Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2026	Ingreso estimado
	Total	**$427,001,945.51**
4315	Por servicios en materia ambiental	$11,164.88
4316	Por la expedición de documentos, tales como: constancias, certificados, certificaciones, cartas, entre otros	$669,892.85
4317	Por pago de concesión, traspaso, cambios de giros en los mercados públicos municipales	$610,000.00
4318	Por servicios de alumbrado público	$10,143,744.00
4319	Por servicio de agua potable, drenaje y alcantarillado (servicio centralizado)	$0.00
4320	Por servicios de cultura (casas de cultura)	$223,297.62
4321	Por servicios de asistencia social	$0.00
4322	Por servicios de juventud y deporte	$316,992.00
4323	Por servicios que presta departamento/patronato de la Feria	$0.00
4400	Otros derechos	$0.00
4401	Permisos por eventos públicos locales	$0.00
4500	Accesorios de derechos	$0.00
4501	Recargos	$0.00
4502	Multas	$0.00
4503	Gasto de ejecución	$0.00
4900	Derechos no comprendidos en la ley de ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	$0.00
4901	Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	$0.00

CRI	Municipio de Salvatierra Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2026	Ingreso estimado
	Total	**$427,001,945.51**
4902	Derechos por la prestación de servicios	$0.00
5	Productos	$2,434,624.99
5100	Productos	$2,434,624.99
5101	Capitales y valores	$0.00
5102	Uso y arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del municipio con particulares	$2,344,624.99
5103	Formas valoradas	$90,000.00
5104	Por servicios de trámite con dependencias federales	$0.00
5105	Por servicios en materia de acceso a la información pública	$0.00
5106	Enajenación de bienes muebles	$0.00
5107	Enajenación de bienes inmuebles	$0.00
5109	Otros productos	$0.00
5900	Productos no comprendidos en la ley de ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	$0.00
6	Aprovechamientos	$2,016,380.94
6100	Aprovechamientos	$1,786,380.94
6101	Bases para licitación y movimientos padrones municipales	$89,319.05
6102	Por arrastre y pensión de vehículos infraccionados	$0.00
6103	Donativos	$0.00
6104	Indemnizaciones no fiscales	$0.00
6105	Sanciones no fiscales	$0.00

H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

CRI	Municipio de Salvatierra Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2026	Ingreso estimado
	Total	**$427,001,945.51**
6106	Multas no fiscales	$1,674,732.13
6107	Otros aprovechamientos	$11,164.88
6108	Reintegros	$11,164.88
6109	Refrendo en materia de bebidas alcohólicas	$0.00
6110	Fiscalización en materia de bebidas alcohólicas	$0.00
6111	Derechos en materia de placas	$0.00
6112	Impuesto por servicios de hospedaje	$0.00
6113	Multas administrativas estatales no fiscales	$0.00
6200	Aprovechamientos patrimoniales	$0.00
6300	Accesorios de aprovechamientos	$230,000.00
6301	Recargos	$0.00
6302	Gastos de ejecución	$230,000.00
6900	Aprovechamientos no comprendidos en la ley de ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	$0.00
7	Ingresos por venta de bienes, prestación de servicios y otros ingresos	$0.00
8	Participaciones, aportaciones, convenios, incentivos derivados de la colaboración fiscal y fondos distintos de aportaciones	$380,650,328.08
8100	Participaciones	$208,192,337.57
8101	Fondo general de participaciones	$118,749,670.00
8102	Fondo de fomento municipal	$46,257,367.83

CRI	Municipio de Salvatierra Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2026	Ingreso estimado
	Total	**$427,001,945.51**
8103	Fondo de fiscalización y recaudación	$17,815,662.00
8104	Impuesto especial sobre producción y servicios	$4,872,073.20
8105	IEPS a la venta final de gasolina y diésel	$3,972,116.46
8106	Fondo ISR participable (artículo 3-B LCF)	$16,525,448.08
8107	FEIEF	$0.00
8200	Aportaciones	$169,803,562.90
8201	Fondo para la Infraestructura Social Municipal (FAISM)	$75,517,993.91
8202	Fondo de aportaciones para el fortalecimiento de los municipios (FORTAMUN)	$94,285,568.99
8300	Convenios	$0.00
8301	Convenios con la federación	$0.00
8302	Intereses de convenios con la federación	$0.00
8303	Convenios con gobierno del Estado	$0.00
8304	Intereses de convenios con gobierno del Estado	$0.00
8305	Convenios con municipios	$0.00
8306	Intereses de convenios con municipios	$0.00
8307	Convenios con paramunicipales	$0.00
8308	Intereses de convenios con paramunicipales	$0.00
8309	Convenios con beneficiarios	$0.00
8310	Intereses de convenios con beneficiarios	$0.00

H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

CRI	Municipio de Salvatierra Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2026	Ingreso estimado
	Total	**$427,001,945.51**
8400	Incentivos derivados de la colaboración fiscal	$2,654,427.61
8401	Impuesto sobre tenencia o uso de vehículos	$0.00
8402	Fondo de compensación ISAN	$237,891.93
8403	Impuesto sobre automóviles nuevos	$1,690,624.00
8404	ISR por la enajenación de bienes inmuebles (Art. 126 LISR)	$725,911.68
8405	Alcoholes	$0.00
8406	Impuesto a la venta final de bebidas alcohólicas	$0.00
8407	Régimen de Incorporación Fiscal	$0.00
8408	Multas administrativas federales	$0.00
8409	IEPS gasolinas y diésel	$0.00
8410	Impuesto por servicio de hospedaje	$0.00
8500	Fondos distintos de aportaciones	$0.00
8501	Fondo para entidades federativas y municipios productores de hidrocarburos	$0.00
8502	Fondo para el desarrollo regional sustentable de estados y municipios mineros	$0.00
9	Transferencias, asignaciones, subsidios y subvenciones, y pensiones y jubilaciones	$422,656.00
9100	Transferencias y asignaciones	$422,656.00
9101	Transferencias y asignaciones federales	$0.00
9102	Transferencias y asignaciones estatales	$422,656.00

CRI	Municipio de Salvatierra Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2026	Ingreso estimado
	Total	**$427,001,945.51**
9103	Transferencias y asignaciones municipales	$0.00
9104	Transferencias y asignaciones paramunicipales	$0.00
9105	Transferencias y asignaciones sector privado	$0.00
9300	Subsidios y subvenciones	$0.00
9301	Subsidios y subvenciones	$0.00
9500	Pensiones y jubilaciones	$0.00
9501	Pensiones y jubilaciones	$0.00
9700	Transferencias del fondo mexicano del petróleo para la estabilización y el desarrollo	$0.00
0	Ingresos derivados de financiamientos	$0.00

II. Ingresos Entidades Paramunicipales.

CRI	Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Salvatierra Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2026	Ingreso estimado
	Total	**$34,314,256.00**
1	Impuestos	$0.00
2	Cuotas y aportaciones de seguridad social	$0.00
3	Contribuciones de mejoras	$0.00
4	Derechos	$0.00

H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

CRI	Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Salvatierra Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2026	Ingreso estimado
	Total	**$34,314,256.00**
5	Productos	$0.00
6	Aprovechamientos	$0.00
7	Ingresos por venta de bienes, prestación de servicios y otros ingresos	$34,314,256.00
7100	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	$0.00
7200	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	$0.00
7300	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	$31,605,756.00
7301	Por la venta de inmuebles	$0.00
7302	Por la venta de mercancías, accesorios diversos	$0.00
7303	Servicios asistencia médica	$0.00
7304	Servicios de asistencia social	$0.00
7305	Servicios de bibliotecas y casas de cultura	$0.00
7306	Servicios de promoción del deporte	$0.00
7307	Servicios relacionados con el agua potable	$0.00
7308	Por uso o goce de bienes patrimoniales	$0.00
7309	Servicios por infraestructura	$0.00
7320	Ingresos de los organismos operadores de agua por servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento, disposición de sus aguas residuales y otros servicios relacionados	$29,588,468.85
7321	Por servicio de suministro de agua potable	$23,044,010.00

CRI	Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Salvatierra Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2026	Ingreso estimado
	Total	**$34,314,256.00**
7322	Por servicio de alcantarillado	$6,354,458.85
7323	Por servicio de drenaje pluvial	$0.00
7324	Servicio de tratamiento y disposición de sus aguas residuales	$0.00
7325	Servicios ambientales hidrológicos	$0.00
7326	Por servicios de reúso de aguas tratadas	$0.00
7327	Incorporación habitacional	$148,550.00
7328	Incorporación no habitacional	$32,500.00
7329	Incorporación individual	$8,950.00
7330	Conexiones para el suministro de agua potable, red de alcantarillado, red de drenaje pluvial y red de reúso de agua tratada	$605,071.15
7331	Servicios administrativos	$231,676.00
7332	Servicios operativos	$212,520.00
7333	Servicios operativos y administrativos para desarrollos inmobiliarios de todos los giros	$16,120.00
7334	Por descargas de contaminantes de usuarios no domésticos en aguas residuales que excedan los límites establecidos en la NOM-002-SEMARNAT 1996	$2,800.00
7335	Otros ingresos por servicios de agua	$949,100.00
7400	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	$0.00
7500	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación	$0.00

H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

CRI	Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Salvatierra	Ingreso estimado
	Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2026	
	Total	**$34,314,256.00**
	Estatal Mayoritaria	
7600	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	$0.00
7700	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	$0.00
7800	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos	$0.00
7900	Otros ingresos	$2,708,500.00
7901	Otros ingresos	$2,708,500.00
7983	Convenios	$0.00
7999	Diferencias por redondeo	$0.00
8	Participaciones, aportaciones, convenios, incentivos derivados de la colaboración fiscal y fondos distintos de aportaciones	$0.00
9	Transferencias, asignaciones, subsidios y subvenciones, y pensiones y jubilaciones	$0.00
0	Ingresos derivados de financiamientos	$0.00

CRI	Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Salvatierra	Ingreso estimado
	Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2026	
	Total	**$11,005,166.23**
1	Impuestos	$0.00

H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

CRI	Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Salvatierra Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2026	Ingreso estimado
	Total	**$11,005,166.23**
2	Cuotas y aportaciones de seguridad social	$0.00
3	Contribuciones de mejoras	$0.00
4	Derechos	$0.00
5	Productos	$0.00
6	Aprovechamientos	$0.00
7	Ingresos por venta de bienes, prestación de servicios y otros ingresos	$2,075,551.35
7100	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	$0.00
7200	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	$0.00
7300	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	$2,075,551.35
7301	Por la venta de inmuebles	$0.00
7302	Por la venta de mercancías, accesorios diversos	$0.00
7303	Servicios asistencia médica	$262,374.69
7304	Servicios de asistencia social	$0.00
7305	Servicios de bibliotecas y casas de cultura	$0.00
7306	Servicios de promoción del deporte	$0.00
7307	Servicios relacionados con el agua potable	$0.00
7308	Por uso o goce de bienes patrimoniales	$1,813,176.66
7309	Servicios por infraestructura	$0.00

H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

CRI	Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Salvatierra Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2026	Ingreso estimado
	Total	**$11,005,166.23**
7320	Ingresos de los organismos operadores de agua por servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento, disposición de sus aguas residuales y otros servicios relacionados	$0.00
7321	Por servicio de suministro de agua potable	$0.00
7322	Por servicio de alcantarillado	$0.00
7323	Por servicio de drenaje pluvial	$0.00
7324	Servicio de tratamiento y disposición de sus aguas residuales	$0.00
7325	Servicios ambientales hidrológicos	$0.00
7326	Por servicios de reúso de aguas tratadas	$0.00
7327	Incorporación habitacional	$0.00
7328	Incorporación no habitacional	$0.00
7329	Incorporación individual	$0.00
7330	Conexiones para el suministro de agua potable, red de alcantarillado, red de drenaje pluvial y red de reúso de agua tratada	$0.00
7331	Servicios administrativos	$0.00
7332	Servicios operativos	$0.00
7333	Servicios operativos y administrativos para desarrollos inmobiliarios de todos los giros	$0.00
7334	Por descargas de contaminantes de usuarios no domésticos en aguas residuales que excedan los límites establecidos en la NOM-002-SEMARNAT 1996	$0.00
7335	Otros ingresos por servicios de agua	$0.00

CRI	Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Salvatierra Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2026	Ingreso estimado
	Total	**$11,005,166.23**
7400	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	$0.00
7500	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	$0.00
7600	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	$0.00
7700	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	$0.00
7800	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos	$0.00
7900	Otros ingresos	$0.00
7901	Otros ingresos	$0.00
7983	Convenios	$0.00
7999	Diferencias por redondeo	$0.00
8	Participaciones, aportaciones, convenios, incentivos derivados de la colaboración fiscal y fondos distintos de aportaciones	$0.00
9	Transferencias, asignaciones, subsidios y subvenciones, y pensiones y jubilaciones	$8,929,614.88
9100	Transferencias y asignaciones	$8,929,614.88
9101	Transferencias y asignaciones federales	$0.00
9102	Transferencias y asignaciones estatales	$1,038,140.52

CRI	Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Salvatierra Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2026	Ingreso estimado
	Total	**$11,005,166.23**
9103	Transferencias y asignaciones municipales	$0.00
9104	Transferencias y asignaciones paramunicipales	$7,891,474.36
9105	Transferencias y asignaciones sector privado	$0.00
9300	Subsidios y subvenciones	$0.00
9301	Subsidios y subvenciones	$0.00
9500	Pensiones y jubilaciones	$0.00
9501	Pensiones y jubilaciones	$0.00
9700	Transferencias del fondo mexicano del petróleo para la estabilización y el desarrollo	$0.00
0	Ingresos derivados de financiamientos	$0.00

Los ingresos, dependiendo de su naturaleza, se regirán por lo dispuesto en esta Ley, en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, por las disposiciones administrativas de observancia general que emita el Ayuntamiento y las normas de derecho común.

Artículo 2. Los ingresos que se recauden por concepto de contribuciones, así como los provenientes de otros conceptos, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el presupuesto de egresos municipal, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación y en las leyes en que se fundamenten.

Artículo 3. La hacienda pública del municipio de Salvatierra, Guanajuato, percibirá los ingresos ordinarios y extraordinarios, de conformidad con lo dispuesto por esta Ley y la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

CAPÍTULO SEGUNDO
IMPUESTOS

SECCIÓN PRIMERA
IMPUESTO PREDIAL

Artículo 4. El impuesto predial se causará y liquidará anualmente, conforme a las siguientes:

TASAS

I. Para los inmuebles urbanos y suburbanos con edificación que cuenten con un valor determinado o modificado en el ejercicio fiscal vigente y hasta el año 2023, inclusive; el impuesto predial se causará y liquidará conforme a las siguientes:

Valor fiscal del inmueble		Tasa marginal	Cuota fija en pesos
Límite inferior	Límite superior		
$0.00	$400,000.00	0.00240000	$0.00
$400,000.01	$800,000.00	0.00300000	$960.00
$800,000.01	$1,200,000.00	0.00360000	$2,160.00
$1,200,000.01	$1,800,000.00	0.00420000	$3,600.00
$1,800,000.01	En adelante	0.00480000	$6,120.00

Al valor fiscal se le disminuirá el límite inferior que corresponda y a la diferencia de excedente del límite inferior se le aplicará la tasa marginal, al resultado se le sumará la cuota fija que corresponda, y el importe de dicha operación será el impuesto predial determinado.

II. Para los inmuebles urbanos, suburbanos y rústicos, distintos a los descritos en la fracción I que cuenten con un valor determinado o modificado en el ejercicio fiscal vigente y anteriores, el impuesto predial se causará y liquidará conforme a las siguientes:

Los inmuebles que cuenten con un valor determinado o modificado	**Inmuebles urbanos y suburbanos**		**Inmuebles rústicos**
	Con edificaciones	**Sin edificaciones**	
1. A la entrada en vigor de la presente Ley y hasta el año 2023, inclusive, aplicable sólo para sin edificaciones y rústicos:	0.0000 al millar	4.7000 al millar	2.0000 al millar
2. Durante el año 2022 y hasta el año 2002, inclusive:	2.4000 al millar	4.5000 al millar	1.8000 al millar
3. Con anterioridad al año 2002 y hasta el año 1993, inclusive:	8.0000 al millar	15.0000 al millar	6.0000 al millar
4. Con anterioridad al año de 1993:	13.0000 al millar	13.0000 al millar	12.0000 al millar

Si como resultado de la aplicación de las tasas contenidas en el presente artículo se obtiene una cantidad inferior a la cuota mínima establecida en el artículo 41 de esta Ley, el impuesto a pagar será dicha cuota mínima.

Artículo 5. Los valores que se aplicarán a los inmuebles para el año 2026 serán los siguientes:

I. Inmuebles urbanos y suburbanos.

a) Valores unitarios de terreno, expresados en pesos por metro cuadrado:

Zona	Valor mínimo	Valor máximo
Zona comercial de primera	$3,239.39	$7,521.49
Zona comercial de segunda	$2,174.76	$3,144.48
Zona habitacional centro medio	$1,457.46	$2,090.99
Zona habitacional centro económico	$726.89	$1,223.71
Zona habitacional media	$786.67	$1,053.47
Zona habitacional de interés social	$482.50	$651.97
Zona habitacional económica	$332.14	$760.09
Zona marginada irregular	$188.78	$303.27
Zona industrial	$104.61	$303.27
Valor mínimo	$117.10	

b) Valores unitarios de construcción, expresados en pesos por metro cuadrado:

Tipo	Calidad	Estado de conservación	Clave	Valor
Moderno	Superior	Bueno	1-1	$10,086.67
Moderno	Superior	Regular	1-2	$8,500.70
Moderno	Superior	Malo	1-3	$7,068.93

Tipo	Calidad	Estado de conservación	Clave	Valor
Moderno	Media	Bueno	2-1	$7,068.93
Moderno	Media	Regular	2-2	$6,061.02
Moderno	Media	Malo	2-3	$5,041.82
Moderno	Económica	Bueno	3-1	$4,475.22
Moderno	Económica	Regular	3-2	$3,845.59
Moderno	Económica	Malo	3-3	$3,153.58
Moderno	Corriente	Bueno	4-1	$3,277.88
Moderno	Corriente	Regular	4-2	$2,529.48
Moderno	Corriente	Malo	4-3	$1,828.27
Moderno	Precaria	Bueno	4-4	$1,145.06
Moderno	Precaria	Regular	4-5	$882.84
Moderno	Precaria	Malo	4-6	$504.79
Antiguo	Superior	Bueno	5-1	$5,800.56
Antiguo	Superior	Regular	5-2	$4,674.68
Antiguo	Superior	Malo	5-3	$3,527.87
Antiguo	Media	Bueno	6-1	$3,917.18
Antiguo	Media	Regular	6-2	$3,153.58
Antiguo	Media	Malo	6-3	$2,338.59
Antiguo	Económica	Bueno	7-1	$2,199.07
Antiguo	Económica	Regular	7-2	$1,765.69
Antiguo	Económica	Malo	7-3	$1,450.12
Antiguo	Corriente	Bueno	7-4	$1,450.12

Tipo	Calidad	Estado de conservación	Clave	Valor
Antiguo	Corriente	Regular	7-5	$1,145.06
Antiguo	Corriente	Malo	7-6	$1,015.11
Industrial	Superior	Bueno	8-1	$6,303.50
Industrial	Superior	Regular	8-2	$5,429.74
Industrial	Superior	Malo	8-3	$4,475.22
Industrial	Media	Bueno	9-1	$4,225.37
Industrial	Media	Regular	9-2	$3,208.90
Industrial	Media	Malo	9-3	$2,529.48
Industrial	Económica	Bueno	10-1	$2,918.64
Industrial	Económica	Regular	10-2	$2,338.59
Industrial	Económica	Malo	10-3	$1,828.27
Industrial	Corriente	Bueno	10-4	$1,765.69
Industrial	Corriente	Regular	10-5	$1,450.12
Industrial	Corriente	Malo	10-6	$1,200.50
Industrial	Precaria	Bueno	10-7	$1,015.11
Industrial	Precaria	Regular	10-8	$758.10
Industrial	Precaria	Malo	10-9	$504.79
Alberca	Superior	Bueno	11-1	$5,041.82
Alberca	Superior	Regular	11-2	$3,971.90
Alberca	Superior	Malo	11-3	$3,153.58
Alberca	Media	Bueno	12-1	$3,527.87
Alberca	Media	Regular	12-2	$2,964.53

Tipo	Calidad	Estado de conservación	Clave	Valor
Alberca	Media	Malo	12-3	$2,268.82
Alberca	Económica	Bueno	13-1	$2,338.59
Alberca	Económica	Regular	13-2	$1,899.86
Alberca	Económica	Malo	13-3	$1,648.37
Cancha de tenis	Superior	Bueno	14-1	$3,153.58
Cancha de tenis	Superior	Regular	14-2	$2,705.69
Cancha de tenis	Superior	Malo	14-3	$2,151.31
Cancha de tenis	Media	Bueno	15-1	$2,338.59
Cancha de tenis	Media	Regular	15-2	$1,899.86
Cancha de tenis	Media	Malo	15-3	$1,447.50
Frontón	Superior	Bueno	16-1	$3,658.36
Frontón	Superior	Regular	16-2	$3,214.16
Frontón	Superior	Malo	16-3	$2,705.69
Frontón	Media	Bueno	17-1	$2,655.51
Frontón	Media	Regular	17-2	$2,268.82
Frontón	Media	Malo	17-3	$1,765.69

II. Inmuebles rústicos.

a) Tabla de valores base para inmuebles rústicos expresados en pesos por hectárea:

Riego	Temporal	Agostadero	Cerril o monte
$26,303.73	$11,136.61	$4,585.87	$2,338.14

Los valores base se verán afectados de acuerdo al coeficiente que resulte al aplicar los siguientes elementos agrológicos para la valuación, obteniéndose así los valores unitarios por hectárea:

Elementos	**Factor**
1. Espesor del suelo:	
a) Hasta 10 centímetros	1.00
b) De 10.01 a 30 centímetros	1.05
c) De 30.01 a 60 centímetros	1.08
d) Mayor de 60 centímetros	1.10
2. Topografía:	
a) Terrenos planos	1.10
b) Pendiente suave menor de 5%	1.05
c) Pendiente fuerte mayor de 5%	1.00
d) Muy accidentado	0.95
3. Distancia a centros de comercialización:	
a) A menos de 3 kilómetros	1.50
b) A más de 3 kilómetros	1.00
4. Acceso a vías de comunicación:	
a) Todo el año	1.20
b) Tiempo de secas	1.00
c) Sin acceso	0.50

El factor que se utilizará para terrenos de riego eventual será el 0.60. Para aplicar este factor, se calculará primeramente como terreno de riego.

b) Tabla de valores expresados en pesos por metro cuadrado para inmuebles rústicos menores de una hectárea no dedicados a la agricultura (pie de casa o solar):

1. Inmuebles cercanos a rancherías, sin ningún servicio	$10.31
2. Inmuebles cercanos a rancherías, sin servicios y en prolongación de calle cercana	$26.81
3. Inmuebles en rancherías, con calles sin servicios	$52.08
4. Inmuebles en rancherías, sobre calles trazadas con algún tipo de servicio	$74.11
5. Inmuebles en rancherías, sobre calles con todos los servicios	$90.13

La tabla de valores unitarios de construcción prevista en la fracción I, inciso b de este artículo, se aplicará a las construcciones edificadas en el suelo o terreno rústico.

Artículo 6. Para la práctica de los avalúos, el Municipio atenderá a las tablas contenidas en la presente Ley, considerando los valores unitarios de los inmuebles, los que se determinarán conforme a los siguientes criterios:

I. Tratándose de terrenos urbanos y suburbanos, se sujetarán a los siguientes factores:

a) Características de los servicios públicos y del equipamiento urbano;

b) Tipo de desarrollo urbano y su estado físico, en el cual se deberá considerar el uso actual y potencial del suelo y la uniformidad de los inmuebles edificados, sean residenciales, comerciales o industriales, así como aquéllos de uso diferente;

c) Índice socioeconómico de los habitantes;

d) Las políticas de ordenamiento y regulación del territorio que sean aplicables; y

e) Las características geológicas y topográficas, así como la irregularidad en el perímetro, que afecte su valor comercial.

II. Para el caso de terrenos rústicos, se hará atendiendo a los siguientes factores:

a) Las características del medio físico, recursos naturales y situación ambiental que conformen el sistema ecológico;

b) La infraestructura y servicios integrados al área; y

c) La situación jurídica de la tenencia de la tierra.

III. Tratándose de construcciones, se atenderá a los factores siguientes:

a) Uso y calidad de la construcción;

b) Costo y calidad de los materiales de construcción utilizados; y

c) Costo de la mano de obra empleada.

SECCIÓN SEGUNDA
IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES

Artículo 7. El impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles se causará y liquidará de acuerdo a la siguiente tabla:

LÍMITE INFERIOR	LÍMITE SUPERIOR	CUOTA FIJA	TASA PARA APLICARSE SOBRE EXCEDENTE DEL LÍMITE INFERIOR
$0.01	$690,000.00	$200.00	0.50%
$690,000.01	$1,500,000.00	$3,649.99	0.89%
$1,500,000.01	$3,100,000.00	$10,858.98	1.28%
$3,100,000.01	$5,300,000.00	$31,338.97	1.67%
$5,300,000.01	En adelante	$49,889.99	2.06%

Para el cálculo del impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles, a la base del impuesto se le disminuirá el límite inferior que corresponda y a la diferencia del excedente del límite inferior, se le aplicará la tasa sobre el excedente del límite inferior, al resultado se le sumará la cuota fija que corresponda y el importe de dicha operación será el impuesto a pagar.

SECCIÓN TERCERA
IMPUESTO SOBRE DIVISIÓN Y LOTIFICACIÓN DE INMUEBLES

Artículo 8. El impuesto sobre división y lotificación de inmuebles se causará y liquidará conforme a las siguientes:

TASAS

I. Tratándose de la división o lotificación de inmuebles urbanos y suburbanos, 0.90%.

II. Tratándose de la división de un inmueble por la constitución de condominios horizontales, verticales o mixtos, 0.45%.

III. Tratándose de inmuebles rústicos, 0.45%.

No se causará este impuesto en los supuestos establecidos en el artículo 187 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

SECCIÓN CUARTA
IMPUESTO DE FRACCIONAMIENTOS

Artículo 9. El impuesto de fraccionamientos se causará y liquidará por metro cuadrado de superficie vendible, conforme a la siguiente:

TARIFA

I.	Fraccionamiento residencial	$1.57
II.	Fraccionamiento de habitación popular	$1.04
III.	Fraccionamiento de interés social	$1.04
IV.	Fraccionamiento de urbanización progresiva	$0.92
V.	Fraccionamiento industrial para industria ligera	$1.04
VI.	Fraccionamiento industrial para industria mediana	$1.04
VII.	Fraccionamiento industrial para industria pesada	$1.10
VIII.	Fraccionamiento campestre residencial	$1.57
IX.	Fraccionamiento campestre rústico	$1.04
X.	Fraccionamiento turístico, recreativo-deportivo	$1.23
XI.	Fraccionamiento comercial	$1.57
XII.	Fraccionamiento agropecuario	$0.97
XIII.	Fraccionamiento mixto de usos compatibles	$1.19

SECCIÓN QUINTA
IMPUESTO SOBRE JUEGOS Y APUESTAS PERMITIDAS

Artículo 10. El impuesto sobre juegos y apuestas permitidas se causará y liquidará a la tasa del 21%.

SECCIÓN SEXTA
IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

Artículo 11. El impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos se causará y liquidará a la tasa del 11%, excepto los espectáculos de teatro y circo, los cuales tributarán a la tasa del 8%.

SECCIÓN SÉPTIMA
IMPUESTO SOBRE RIFAS, SORTEOS, LOTERÍAS Y CONCURSOS

Artículo 12. El impuesto sobre rifas, sorteos, loterías y concursos se causará y liquidará a la tasa del 6%.

SECCIÓN OCTAVA
IMPUESTO SOBRE EXPLOTACIÓN DE BANCOS DE MÁRMOLES, CANTERAS, PIZARRAS, BASALTOS, CAL, CALIZAS, TEZONTLE, TEPETATE Y SUS DERIVADOS, ARENA, GRAVA Y OTROS SIMILARES

Artículo 13. El impuesto sobre explotación de bancos de mármoles, canteras, pizarras, basaltos, cal, calizas, tezontle, tepetate y sus derivados, arena, grava y otros similares, se causará y liquidará conforme a la siguiente:

TARIFA

I.	Por metro cúbico de cantera sin labrar	$6.91
II.	Por metro cuadrado de cantera labrada	$6.64
III.	Por metro cuadrado de chapa de cantera para revestir edificios	$5.45
IV.	Por tonelada de pedacería de cantera	$2.50
V.	Por metro cuadrado de adoquín derivado de cantera	$1.50
VI.	Por metro lineal de guarniciones derivadas de cantera	$1.50
VII.	Por tonelada de basalto, pizarras y calizas	$1.80
VIII.	Por metro cúbico de arena y grava	$7.50
IX.	Por metro cúbico de tepetate y tezontle	$3.00

CAPÍTULO TERCERO
DERECHOS

SECCIÓN PRIMERA
SERVICIOS DE LIMPIA, RECOLECCIÓN, TRASLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS

Artículo 14. La prestación de los servicios públicos de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos será gratuita, salvo lo dispuesto por este artículo.

Los derechos por la prestación de los servicios de limpia y traslado de residuos, cuando medie solicitud, se causarán y liquidarán a una cuota de $87.13 por tonelada.

Los derechos correspondientes al servicio de depósito de residuos sólidos en el relleno sanitario, cuando medie solicitud, se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

T A R I F A

I. Recolección de basura, $39.67 por cada 25 kilogramos.

II. Depósito de residuos orgánicos e inorgánicos, $1.96 por kilogramo.

SECCIÓN SEGUNDA
SERVICIOS DE PANTEONES

Artículo 15. Los derechos por la prestación del servicio público de panteones se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

TARIFA

I. Inhumaciones en fosas o gavetas:

a) Inhumaciones en fosa tierra quinquenio, $1,176.65.

b) Inhumaciones murales por quinquenio, $468.00.

c) Fosa a perpetuidad, $6,029.30.

d) Gaveta aislada, $8,046.13.

e) Gaveta mural, $6,786.33.

f) Gaveta aislada segundo nivel, $6,535.91.

g) Inhumación en nicho, $1,605.58.

h) Refrendo por quinquenio $941.32.

II. Permiso para depositar restos en fosa con derechos pagados a perpetuidad, $1,072.93.

III. Exhumaciones, $475.00.

IV. Licencia para colocar lápida en fosa o gaveta, $398.76.

V. Licencia para construcción de monumentos en panteones municipales, $398.76.

VI. Permiso para el traslado de cadáveres fuera del Municipio, $373.69.

En el pago de derechos relativo a los servicios de inhumaciones, el Ayuntamiento podrá autorizar descuentos en la tarifa señalada en el presente artículo, cuando estos tengan relación con la búsqueda y localización de una persona desaparecida. Para tal efecto, el Ayuntamiento deberá atender a lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley de Víctimas del Estado de Guanajuato.

SECCIÓN TERCERA
SERVICIOS DE RASTRO MUNICIPAL

Artículo 16. Los derechos por la prestación del servicio de rastro se causarán y liquidarán de conformidad con la siguiente:

TARIFA

Por sacrificio y conducción de animales:

I.	Ganado vacuno, por cabeza	$165.00
II.	Ganado porcino, por cabeza	$123.00
III.	Ganado ovicaprino, por cabeza	$80.53
IV.	Conducción de ganado vacuno, por cabeza	$75.00
V.	Conducción de ganado porcino, por cabeza	$50.00

SECCIÓN CUARTA
SERVICIOS DE SEGURIDAD PÚBLICA

Artículo 17. Los derechos por la prestación de los servicios de seguridad pública cuando medie solicitud se causarán y liquidarán por elemento policial, conforme a la siguiente:

TARIFA

I. En dependencias o instituciones, mensual por jornada de 8 horas, $11,380.52.

II. En eventos particulares, por evento, $502.74.

SECCIÓN QUINTA
SERVICIOS DE TRANSPORTE PÚBLICO URBANO Y SUBURBANO EN RUTA FIJA

Artículo 18. Los derechos por la prestación del servicio de transporte público urbano y suburbano en ruta fija se causarán y liquidarán por vehículo, conforme a la siguiente:

TARIFA

I. Por otorgamiento de concesión para el servicio de transporte público urbano y suburbano en ruta fija, $9,602.55.

II. Por transmisión de derechos de concesión del servicio de transporte público urbano y suburbano en ruta fija, $9,602.55.

III. Por refrendo anual de concesión para la explotación del servicio de transporte público urbano y suburbano en ruta fija, incluyendo el permiso de ruta concesionado, $959.27.

IV. Por permiso eventual de transporte público urbano y suburbano en ruta fija, por mes o fracción de mes, $157.96.

V. Por permiso para servicio extraordinario, por día, $333.23.

VI. Por constancia de despintado, $65.48.

VII. Por revista mecánica, $201.29.

VIII. Por autorización por prórroga para uso de unidades en buen estado, por un año, $1,201.04.

SECCIÓN SEXTA
SERVICIOS DE TRÁNSITO Y VIALIDAD

Artículo 19. Los derechos por la prestación de los servicios de tránsito y vialidad se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

T A R I F A

I. Expedición de constancia de no infracción, $82.80.

II. Servicios de tránsito y vialidad, cuando medie solicitud, por elemento, $601.02.

III. En eventos particulares por hora, $250.00.

SECCIÓN SÉPTIMA
SERVICIOS DE ESTACIONAMIENTOS PÚBLICOS

Artículo 20. Los derechos por la prestación del servicio de estacionamientos públicos se causarán y liquidarán por vehículo a una cuota de $5.45 por hora o fracción que exceda de quince minutos. Tratándose de bicicletas dichos derechos quedarán exentos. Queda incluido en este rubro el estacionamiento del eco parque El Sabinal.

SECCIÓN OCTAVA
SERVICIOS DE SALUD PÚBLICA

Artículo 21. Los derechos por la prestación de los servicios a cargo del centro de control canino se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

TARIFA

I.	Esterilización canina	$271.67
II.	Esterilización felina	$225.66
III.	Sacrificio canino y felino con aparato	$89.90
IV.	Sacrificio canino y felino con anestesia	$181.62
V.	Devolución de perro capturado	$181.62
VI.	Adopción de animal canino o felino	$100.90
VII.	Traslado de animales al antirrábico o a su domicilio	$121.11
VIII.	Recolección domiciliaria de perros	$89.90

SECCIÓN NOVENA
SERVICIOS DE PROTECCIÓN CIVIL

Artículo 22. Los derechos por la prestación de los servicios de protección civil se causarán y liquidarán de conformidad con la siguiente:

TARIFA

I. Por expedición de dictamen de protección civil, $722.35.

II. Por expedición de constancia de cumplimiento de requerimientos de protección civil, $238.83.

III. Por levantamiento y elaboración de planes de contingencia, cuando medie solicitud de industrias, restaurantes, pizzerías, hoteles, centros nocturnos, bares y discotecas, $1,384.02.

IV. Por dictamen de seguridad de instalaciones eléctricas y de gas en eventos religiosos, cívicos, deportivos y eventos masivos, de 0 a 500 personas, $461.32.

Por dictamen de seguridad de instalaciones eléctricas y de gas en eventos religiosos, cívicos, deportivos y eventos masivos, de más de 500 personas, $900.00.

V. Por la conformidad para uso y quema de artificios pirotécnicos, $500.00.

VI. Por certificado de requisitos de seguridad del lugar, para solicitar permiso a la Secretaría de la Defensa Nacional para la fabricación de artificios pirotécnicos y materiales explosivos, $500.00.

VII. Por personal asignado a la evaluación de simulacros, $138.68.

VIII. Por servicios extraordinarios de medidas de seguridad en eventos especiales, quema de artificios pirotécnicos en espacios públicos y maniobras en lugares públicos de alto riesgo, $500.00.

SECCIÓN DÉCIMA
SERVICIOS DE OBRA PÚBLICA Y DESARROLLO URBANO

Artículo 23. Los derechos por la prestación de los servicios de obra pública y desarrollo urbano se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

TARIFA

I. Por permisos de construcción.

a) Uso habitacional:

1. Marginado, $101.18 por vivienda.

2. Económico, $435.52 por vivienda.

3. Media, $10.87 por m².

4. Residencial, departamentos y condominios, $16.30 por m².

b) Uso especializado:

1. Hoteles, cines, templos, hospitales, bancos, clubes deportivos, estaciones de servicios y todos aquellos inmuebles en los que se introduzca infraestructura especializada, $19.04 por m².

2. Áreas pavimentadas, $6.71 por m².

3. Áreas de jardines, $3.34 por m².

c) Bardas o muros: $4.74 por metro lineal.

d) Otros usos:

1. Oficinas, locales comerciales, salones de fiestas y restaurantes que no cuenten con infraestructura especializada, $13.76 por m².

2. Bodegas y talleres y naves industriales $3.06 por m².

3. Escuelas, $3.06 por m².

II. Por permisos de regularización de construcción, se cobrará el 50% adicional a lo que establece la fracción I de este artículo.

III. Por prórroga de permiso de construcción, se causará solamente el 50% de los derechos que establece la fracción I de este artículo.

IV. Por autorización de asentamiento de construcciones móviles, $13.76 por m².

V. Por peritaje de evaluación de riesgos, $6.61 por m².

En inmuebles de construcción ruinosa o peligrosa, $13.76 por m² de construcción.

VI. Por constancias de autoconstrucción, $134.93 por constancia.

VII. Por permisos de división, $397.81 por permiso.

VIII. Por constancias de factibilidad, $271.81 por constancia.

IX. Por permiso de uso de suelo, alineamiento y número oficial:

a) Uso habitacional, $801.56 por permiso.

b) Uso comercial, $988.06 por permiso.

c) Uso educacional, $658.68 por permiso.

d) Uso recreación social, entretenimiento y deporte, $951.35 por permiso.

e) Uso industrial, $1,765.84 por permiso.

Tratándose de predios ubicados en zonas marginadas y populares que no formen parte de un desarrollo, se cubrirá la cantidad de $99.17 para obtener este permiso.

Asimismo, tratándose de comercios que sean propiedad de adultos mayores o comprobada baja capacidad económica, se aplicará un descuento del 50% de la cuota señalada en el inciso b de esta fracción.

X. Por autorización de cambio de uso de suelo aprobado se pagarán las mismas cuotas señaladas en la fracción IX de este artículo.

XI. Por la asignación de número oficial de cualquier uso, se pagará la cuota de $134.93 por predio o inmueble.

XII. Por la certificación de número oficial de cualquier uso, se pagará la cuota de $134.93 por certificado.

XIII. Por certificación de terminación de obra:

a) Para uso habitacional, 50% del costo del permiso de construcción otorgado.

b) Para usos distintos al habitacional, 50% del costo del permiso de construcción otorgado.

Tratándose de predios ubicados en zonas marginadas y populares que no formen parte de un desarrollo, se exentará este concepto.

XIV. Por permiso para ruptura y reposición de banquetas o pavimentos en arroyos públicos para conexión de servicios públicos:

a) Hasta por una longitud de 3 metros, $49.63 por permiso.

b) A partir del cuarto metro, $49.63 por metro lineal.

XV. Por permiso provisional para colocar material de construcción o escombro y andamios en la vía pública, por cinco días máximo, $134.93.

El otorgamiento de los permisos anteriores incluye la revisión del proyecto de construcción y la supervisión de obra.

SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA
SERVICIOS CATASTRALES Y PRÁCTICA DE AVALÚOS

Artículo 24. Los derechos por servicios catastrales y práctica de avalúos se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

TARIFA

I. Por avalúos de inmuebles urbanos y suburbanos se cobrará una cuota fija de $123.07 más 0.6 al millar sobre el valor que arroje el peritaje.

II. Por el avalúo de inmuebles rústicos que no requieran el levantamiento topográfico del terreno:

a) Hasta una hectárea, $354.88.

b) Por cada una de las hectáreas excedentes, $13.32.

c) Cuando un predio rústico contenga construcciones, además de la cuota anterior se aplicará lo que dispone la fracción I de este artículo sobre el valor de la construcción sin la cuota fija.

III. Por el avalúo de inmuebles rústicos que requieran el levantamiento del plano del terreno:

a) Hasta una hectárea, $2,665.37.

b) Por cada una de las hectáreas excedentes hasta 20 hectáreas, $356.65.

c) Por cada una de las hectáreas excedentes de 20 hectáreas, $289.07.

IV. Por la expedición de planos de población, $595.26.

Los avalúos que practique la Tesorería Municipal sólo se cobrarán cuando se hagan a petición del contribuyente o parte interesada o sean motivados por el incumplimiento del contribuyente a las obligaciones previstas por el artículo 166 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA
SERVICIOS EN MATERIA DE FRACCIONAMIENTOS Y DESARROLLOS EN CONDOMINIO

Artículo 25. Los derechos por servicios municipales en materia de fraccionamientos y desarrollos en condominio se causarán y liquidarán en atención a la siguiente:

TARIFA

I. Por la revisión de proyectos para la expedición de constancia de compatibilidad urbanística, $0.30 por metro cuadrado de superficie vendible.

II. Por la revisión de proyectos para la aprobación de traza, $0.30 por metro cuadrado de superficie vendible.

III. Por la revisión de proyectos para la expedición del permiso de obra:

a) Tratándose de fraccionamientos de tipo residencial, de urbanización progresiva, popular y de interés social, así como en conjuntos habitacionales y comerciales o de servicios, $5.24 por lote.

b) Tratándose de fraccionamientos de tipo campestre, agropecuario, industrial y turístico, recreativo-deportivo, $0.35 por metro cuadrado de superficie vendible.

IV. Por supervisión de obra con base al proyecto y presupuesto aprobado de las obras por ejecutar se aplicará:

a) El 1% en los fraccionamientos de urbanización progresiva, aplicado sobre el presupuesto de las obras de agua, drenaje, así como instalación de guarniciones.

b) El 1.5% tratándose de los demás fraccionamientos y los desarrollos en condominio.

V. Por el permiso de venta, $0.30 por metro cuadrado de superficie vendible.

VI. Por permiso de modificación de traza, $0.30 por metro cuadrado de superficie vendible.

VII. Por la autorización para la construcción de desarrollos en condominio, $0.30 por metro cuadrado de superficie vendible.

SECCIÓN DÉCIMA TERCERA
EXPEDICIÓN DE LICENCIAS O PERMISOS PARA EL ESTABLECIMIENTO DE ANUNCIOS

Artículo 26. Los derechos por la expedición de permisos para el establecimiento de anuncios se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

TARIFA

I. De pared y adosados al piso o muro, anualmente, por metro cuadrado:

a) Adosados, $720.00.

b) Autosoportados espectaculares, $103.99.

c) Pinta de bardas, $95.99.

II. De pared y adosados al piso o muro, anualmente, por pieza:

a) Toldos y carpas, $1,017.96.

b) Bancas y cobertizos publicitarios, $147.16.

III. Permiso semestral por la colocación de cada anuncio o cartel en vehículos de servicio público urbano, suburbano o particulares, $144.47.

IV. Permiso por día para la difusión fonética de publicidad a través de medios electrónicos en la vía pública:

a) Fija, $48.16.

b) Móvil:

1. En vehículos de motor, $119.43.

2. En cualquier otro medio móvil, $12.10.

V. Permiso por la colocación de cada anuncio móvil, temporal o inflable:

a) Mampara en la vía pública, por día, $23.13.

b) Tijera, por mes, $72.22.

c) Comercios ambulantes, por mes, $121.38.

d) Mantas por mes, $72.22.

e) Inflables, por día, $95.34.

El otorgamiento del permiso incluye trabajos de supervisión y revisión del proyecto de ubicación y estructura del anuncio.

SECCIÓN DÉCIMA CUARTA
SERVICIOS EN MATERIA AMBIENTAL

Artículo 27. Los derechos por la expedición del permiso para el corte y la poda de árboles se causarán y liquidarán a una cuota de $250.00 por árbol.

Para realizar el corte o la poda del árbol, deberá contarse con la autorización de la unidad administrativa municipal en materia de arbolado urbano y cumplirse con las disposiciones del Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

SECCIÓN DÉCIMA QUINTA
EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS, CERTIFICACIONES, CONSTANCIAS Y CARTAS

Artículo 28. Los derechos por la expedición de certificados, certificaciones, constancias y cartas se causarán y liquidarán de conformidad con la siguiente:

TARIFA

I. Certificados de valor fiscal de la propiedad raíz, $84.74.

II. Certificados de estado de cuenta por concepto de impuestos, derechos y aprovechamientos, $203.23.

III. Certificaciones que expida el secretario del Ayuntamiento, $84.74.

IV. Carta de origen, $84.74.

V. Constancias expedidas por las dependencias y entidades de la administración pública municipal, $84.74.

SECCIÓN DÉCIMA SEXTA
SERVICIOS DE ALUMBRADO PÚBLICO

Artículo 29. Los derechos por la prestación del servicio de alumbrado público se causarán y liquidarán de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato y lo previsto en la presente Ley, con base en la siguiente:

TARIFA

I.	$1,731.76	Mensual
II.	$3,463.53	Bimestral

Aplicará la tarifa mensual o bimestral según el periodo de facturación de la Comisión Federal de Electricidad.

Los usuarios de este servicio que no tengan cuenta con la Comisión Federal de Electricidad, pagarán este derecho en los periodos y a través de los recibos que para tal efecto expida la Tesorería Municipal.

H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

SECCIÓN DÉCIMA SÉPTIMA
SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN DE SUS AGUAS RESIDUALES

Artículo 30. Las contraprestaciones por la prestación de los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales se pagarán mensualmente conforme a la siguiente:

I. Tarifa servicio medido de agua potable.

a) Doméstica:

Doméstico	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Cuota base	$78.32	$78.71	$79.10	$79.50	$79.90	$80.30	$80.70	$81.10	$81.51	$81.91	$82.32	$82.74

Todos los usuarios domésticos deberán pagar la cuota base y a la cuota base se le sumará el importe que corresponda de acuerdo con el consumo del usuario y a los precios contenidos en la tabla siguiente:

Consumo m³	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
0	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00
1	$2.00	$2.01	$2.02	$2.03	$2.04	$2.05	$2.06	$2.07	$2.08	$2.09	$2.10	$2.11
2	$4.01	$4.03	$4.05	$4.07	$4.09	$4.11	$4.13	$4.15	$4.17	$4.19	$4.21	$4.23
3	$6.02	$6.05	$6.08	$6.11	$6.14	$6.17	$6.20	$6.23	$6.27	$6.30	$6.33	$6.36
4	$8.04	$8.08	$8.12	$8.16	$8.20	$8.25	$8.29	$8.33	$8.37	$8.41	$8.45	$8.50
5	$10.07	$10.12	$10.17	$10.22	$10.27	$10.32	$10.38	$10.43	$10.48	$10.53	$10.58	$10.64
6	$12.11	$12.17	$12.23	$12.29	$12.35	$12.41	$12.47	$12.54	$12.60	$12.66	$12.72	$12.79
7	$14.15	$14.22	$14.29	$14.36	$14.43	$14.50	$14.58	$14.65	$14.72	$14.80	$14.87	$14.94

Consumo m³	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
8	$16.20	$16.28	$16.36	$16.44	$16.52	$16.60	$16.69	$16.77	$16.86	$16.94	$17.02	$17.11
9	$18.25	$18.34	$18.43	$18.53	$18.62	$18.71	$18.81	$18.90	$18.99	$19.09	$19.19	$19.28
10	$19.10	$19.20	$19.29	$19.39	$19.49	$19.58	$19.68	$19.78	$19.88	$19.98	$20.08	$20.18
11	$24.67	$24.79	$24.92	$25.04	$25.17	$25.29	$25.42	$25.55	$25.67	$25.80	$25.93	$26.06
12	$34.14	$34.31	$34.48	$34.66	$34.83	$35.00	$35.18	$35.36	$35.53	$35.71	$35.89	$36.07
13	$43.63	$43.85	$44.07	$44.29	$44.51	$44.74	$44.96	$45.18	$45.41	$45.64	$45.87	$46.09
14	$53.14	$53.41	$53.68	$53.94	$54.21	$54.48	$54.76	$55.03	$55.31	$55.58	$55.86	$56.14
15	$62.67	$62.98	$63.30	$63.62	$63.93	$64.25	$64.57	$64.90	$65.22	$65.55	$65.88	$66.20
16	$79.93	$80.33	$80.73	$81.14	$81.54	$81.95	$82.36	$82.77	$83.19	$83.60	$84.02	$84.44
17	$89.99	$90.44	$90.89	$91.34	$91.80	$92.26	$92.72	$93.18	$93.65	$94.12	$94.59	$95.06
18	$100.06	$100.56	$101.06	$101.57	$102.08	$102.59	$103.10	$103.62	$104.13	$104.65	$105.18	$105.70
19	$110.15	$110.70	$111.26	$111.81	$112.37	$112.93	$113.50	$114.07	$114.64	$115.21	$115.79	$116.37
20	$120.27	$120.87	$121.47	$122.08	$122.69	$123.30	$123.92	$124.54	$125.16	$125.79	$126.42	$127.05
21	$141.66	$142.36	$143.08	$143.79	$144.51	$145.23	$145.96	$146.69	$147.42	$148.16	$148.90	$149.64
22	$152.35	$153.12	$153.88	$154.65	$155.42	$156.20	$156.98	$157.77	$158.56	$159.35	$160.15	$160.95
23	$163.07	$163.89	$164.71	$165.53	$166.36	$167.19	$168.03	$168.87	$169.71	$170.56	$171.41	$172.27
24	$173.81	$174.68	$175.55	$176.43	$177.31	$178.20	$179.09	$179.99	$180.89	$181.79	$182.70	$183.61
25	$184.57	$185.49	$186.42	$187.35	$188.29	$189.23	$190.18	$191.13	$192.09	$193.05	$194.01	$194.98
26	$208.55	$209.59	$210.64	$211.69	$212.75	$213.82	$214.89	$215.96	$217.04	$218.12	$219.22	$220.31
27	$219.87	$220.97	$222.08	$223.19	$224.30	$225.42	$226.55	$227.68	$228.82	$229.97	$231.12	$232.27
28	$231.21	$232.37	$233.53	$234.70	$235.87	$237.05	$238.24	$239.43	$240.63	$241.83	$243.04	$244.25
29	$242.58	$243.79	$245.01	$246.23	$247.46	$248.70	$249.95	$251.20	$252.45	$253.71	$254.98	$256.26
30	$253.96	$255.23	$256.51	$257.79	$259.08	$260.37	$261.68	$262.98	$264.30	$265.62	$266.95	$268.28
31	$281.48	$282.89	$284.30	$285.72	$287.15	$288.59	$290.03	$291.48	$292.94	$294.40	$295.88	$297.35
32	$293.09	$294.55	$296.02	$297.50	$298.99	$300.49	$301.99	$303.50	$305.02	$306.54	$308.08	$309.62
33	$304.69	$306.22	$307.75	$309.29	$310.83	$312.39	$313.95	$315.52	$317.10	$318.68	$320.28	$321.88

Consumo m³	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
34	$316.30	$317.88	$319.47	$321.07	$322.67	$324.29	$325.91	$327.54	$329.18	$330.82	$332.47	$334.14
35	$327.91	$329.55	$331.19	$332.85	$334.51	$336.19	$337.87	$339.56	$341.25	$342.96	$344.67	$346.40
36	$361.60	$363.41	$365.23	$367.05	$368.89	$370.73	$372.59	$374.45	$376.32	$378.20	$380.09	$381.99
37	$373.82	$375.69	$377.57	$379.46	$381.35	$383.26	$385.18	$387.10	$389.04	$390.98	$392.94	$394.90
38	$386.04	$387.97	$389.91	$391.86	$393.82	$395.79	$397.77	$399.76	$401.76	$403.77	$405.78	$407.81
39	$398.26	$400.25	$402.25	$404.27	$406.29	$408.32	$410.36	$412.41	$414.47	$416.55	$418.63	$420.72
40	$410.48	$412.53	$414.60	$416.67	$418.75	$420.85	$422.95	$425.07	$427.19	$429.33	$431.47	$433.63
41	$446.58	$448.81	$451.06	$453.31	$455.58	$457.86	$460.15	$462.45	$464.76	$467.08	$469.42	$471.77
42	$459.38	$461.68	$463.99	$466.31	$468.64	$470.98	$473.34	$475.70	$478.08	$480.47	$482.88	$485.29
43	$472.19	$474.55	$476.92	$479.30	$481.70	$484.11	$486.53	$488.96	$491.41	$493.86	$496.33	$498.81
44	$484.99	$487.41	$489.85	$492.30	$494.76	$497.23	$499.72	$502.22	$504.73	$507.25	$509.79	$512.34
45	$497.79	$500.28	$502.78	$505.29	$507.82	$510.36	$512.91	$515.48	$518.05	$520.64	$523.25	$525.86
46	$510.59	$513.15	$515.71	$518.29	$520.88	$523.49	$526.10	$528.73	$531.38	$534.03	$536.70	$539.39
47	$523.39	$526.01	$528.64	$531.28	$533.94	$536.61	$539.29	$541.99	$544.70	$547.42	$550.16	$552.91
48	$536.20	$538.88	$541.57	$544.28	$547.00	$549.74	$552.49	$555.25	$558.02	$560.81	$563.62	$566.44
49	$549.00	$551.74	$554.50	$557.28	$560.06	$562.86	$565.68	$568.51	$571.35	$574.20	$577.08	$579.96
50	$561.80	$564.61	$567.43	$570.27	$573.12	$575.99	$578.87	$581.76	$584.67	$587.59	$590.53	$593.49
51	$606.43	$609.46	$612.51	$615.57	$618.65	$621.74	$624.85	$627.97	$631.11	$634.27	$637.44	$640.63
52	$619.85	$622.95	$626.07	$629.20	$632.34	$635.51	$638.68	$641.88	$645.09	$648.31	$651.55	$654.81
53	$633.28	$636.45	$639.63	$642.83	$646.04	$649.27	$652.52	$655.78	$659.06	$662.36	$665.67	$669.00
54	$646.71	$649.94	$653.19	$656.46	$659.74	$663.04	$666.35	$669.68	$673.03	$676.40	$679.78	$683.18
55	$660.13	$663.43	$666.75	$670.09	$673.44	$676.80	$680.19	$683.59	$687.01	$690.44	$693.89	$697.36
56	$673.56	$676.93	$680.31	$683.71	$687.13	$690.57	$694.02	$697.49	$700.98	$704.48	$708.01	$711.55
57	$686.99	$690.42	$693.87	$697.34	$700.83	$704.33	$707.86	$711.39	$714.95	$718.53	$722.12	$725.73
58	$700.41	$703.92	$707.43	$710.97	$714.53	$718.10	$721.69	$725.30	$728.92	$732.57	$736.23	$739.91
59	$713.84	$717.41	$721.00	$724.60	$728.22	$731.86	$735.52	$739.20	$742.90	$746.61	$750.35	$754.10



Consumo m³	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
60	$727.27	$730.90	$734.56	$738.23	$741.92	$745.63	$749.36	$753.11	$756.87	$760.65	$764.46	$768.28
61	$780.66	$784.56	$788.49	$792.43	$796.39	$800.37	$804.37	$808.40	$812.44	$816.50	$820.58	$824.69
62	$794.74	$798.71	$802.71	$806.72	$810.76	$814.81	$818.88	$822.98	$827.09	$831.23	$835.38	$839.56
63	$808.82	$812.87	$816.93	$821.02	$825.12	$829.25	$833.39	$837.56	$841.75	$845.96	$850.19	$854.44
64	$822.90	$827.02	$831.15	$835.31	$839.49	$843.68	$847.90	$852.14	$856.40	$860.68	$864.99	$869.31
65	$836.99	$841.17	$845.38	$849.60	$853.85	$858.12	$862.41	$866.72	$871.06	$875.41	$879.79	$884.19
66	$851.07	$855.32	$859.60	$863.90	$868.22	$872.56	$876.92	$881.31	$885.71	$890.14	$894.59	$899.06
67	$865.15	$869.47	$873.82	$878.19	$882.58	$887.00	$891.43	$895.89	$900.37	$904.87	$909.39	$913.94
68	$879.23	$883.63	$888.04	$892.49	$896.95	$901.43	$905.94	$910.47	$915.02	$919.60	$924.19	$928.82
69	$893.31	$897.78	$902.27	$906.78	$911.31	$915.87	$920.45	$925.05	$929.68	$934.32	$939.00	$943.69
70	$907.39	$911.93	$916.49	$921.07	$925.68	$930.31	$934.96	$939.63	$944.33	$949.05	$953.80	$958.57
71	$976.86	$981.74	$986.65	$991.58	$996.54	$1,001.52	$1,006.53	$1,011.56	$1,016.62	$1,021.70	$1,026.81	$1,031.95
72	$991.72	$996.68	$1,001.66	$1,006.67	$1,011.70	$1,016.76	$1,021.84	$1,026.95	$1,032.09	$1,037.25	$1,042.43	$1,047.65
73	$1,006.58	$1,011.61	$1,016.67	$1,021.75	$1,026.86	$1,032.00	$1,037.16	$1,042.34	$1,047.55	$1,052.79	$1,058.06	$1,063.35
74	$1,021.44	$1,026.55	$1,031.68	$1,036.84	$1,042.02	$1,047.23	$1,052.47	$1,057.73	$1,063.02	$1,068.34	$1,073.68	$1,079.05
75	$1,036.30	$1,041.48	$1,046.69	$1,051.92	$1,057.18	$1,062.47	$1,067.78	$1,073.12	$1,078.49	$1,083.88	$1,089.30	$1,094.74
76	$1,051.16	$1,056.42	$1,061.70	$1,067.01	$1,072.34	$1,077.71	$1,083.10	$1,088.51	$1,093.95	$1,099.42	$1,104.92	$1,110.44
77	$1,066.03	$1,071.36	$1,076.71	$1,082.10	$1,087.51	$1,092.94	$1,098.41	$1,103.90	$1,109.42	$1,114.97	$1,120.54	$1,126.14
78	$1,080.89	$1,086.29	$1,091.72	$1,097.18	$1,102.67	$1,108.18	$1,113.72	$1,119.29	$1,124.89	$1,130.51	$1,136.16	$1,141.84
79	$1,095.75	$1,101.23	$1,106.73	$1,112.27	$1,117.83	$1,123.42	$1,129.03	$1,134.68	$1,140.35	$1,146.05	$1,151.78	$1,157.54
80	$1,110.61	$1,116.16	$1,121.74	$1,127.35	$1,132.99	$1,138.65	$1,144.35	$1,150.07	$1,155.82	$1,161.60	$1,167.41	$1,173.24
81	$1,183.60	$1,189.51	$1,195.46	$1,201.44	$1,207.45	$1,213.48	$1,219.55	$1,225.65	$1,231.78	$1,237.94	$1,244.13	$1,250.35
82	$1,199.18	$1,205.17	$1,211.20	$1,217.25	$1,223.34	$1,229.46	$1,235.60	$1,241.78	$1,247.99	$1,254.23	$1,260.50	$1,266.80
83	$1,214.76	$1,220.83	$1,226.93	$1,233.07	$1,239.23	$1,245.43	$1,251.66	$1,257.91	$1,264.20	$1,270.53	$1,276.88	$1,283.26
84	$1,230.33	$1,236.49	$1,242.67	$1,248.88	$1,255.13	$1,261.40	$1,267.71	$1,274.05	$1,280.42	$1,286.82	$1,293.25	$1,299.72
85	$1,245.91	$1,252.14	$1,258.40	$1,264.70	$1,271.02	$1,277.37	$1,283.76	$1,290.18	$1,296.63	$1,303.11	$1,309.63	$1,316.18

H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Consumo m³	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
86	$1,261.49	$1,267.80	$1,274.14	$1,280.51	$1,286.91	$1,293.35	$1,299.81	$1,306.31	$1,312.84	$1,319.41	$1,326.01	$1,332.64
87	$1,277.07	$1,283.46	$1,289.87	$1,296.32	$1,302.81	$1,309.32	$1,315.87	$1,322.45	$1,329.06	$1,335.70	$1,342.38	$1,349.09
88	$1,292.65	$1,299.11	$1,305.61	$1,312.14	$1,318.70	$1,325.29	$1,331.92	$1,338.58	$1,345.27	$1,352.00	$1,358.76	$1,365.55
89	$1,308.23	$1,314.77	$1,321.35	$1,327.95	$1,334.59	$1,341.27	$1,347.97	$1,354.71	$1,361.48	$1,368.29	$1,375.13	$1,382.01
90	$1,323.81	$1,330.43	$1,337.08	$1,343.77	$1,350.49	$1,357.24	$1,364.02	$1,370.84	$1,377.70	$1,384.59	$1,391.51	$1,398.47

En consumos mayores a 90 metros cúbicos cada metro cúbico del volumen total consumido se cobrará al precio siguiente y al importe que resulte se le sumará la cuota base:

Mas de 90 m³	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Precio por m³	$16.33	$16.41	$16.49	$16.57	$16.66	$16.74	$16.82	$16.91	$16.99	$17.08	$17.16	$17.25

b) Comercial y de servicios:

Comercial y de Servicios	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Cuota base	$122.97	$123.58	$124.20	$124.82	$125.45	$126.07	$126.71	$127.34	$127.98	$128.62	$129.26	$129.90

Todos los usuarios comerciales y de servicios deberán pagar la cuota base y a la cuota base se le sumará el importe que corresponda de acuerdo con el consumo del usuario y a los precios contenidos en la tabla siguiente:

Consumo m³	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
0	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00
1	$2.50	$2.51	$2.53	$2.54	$2.55	$2.56	$2.58	$2.59	$2.60	$2.61	$2.63	$2.64
2	$5.06	$5.09	$5.11	$5.14	$5.16	$5.19	$5.21	$5.24	$5.27	$5.29	$5.32	$5.35
3	$7.50	$7.54	$7.58	$7.61	$7.65	$7.69	$7.73	$7.77	$7.81	$7.84	$7.88	$7.92

Consumo m³	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
4	$10.08	$10.13	$10.18	$10.23	$10.28	$10.33	$10.39	$10.44	$10.49	$10.54	$10.60	$10.65
5	$12.70	$12.76	$12.83	$12.89	$12.96	$13.02	$13.09	$13.15	$13.22	$13.28	$13.35	$13.42
6	$15.36	$15.44	$15.51	$15.59	$15.67	$15.75	$15.83	$15.91	$15.99	$16.07	$16.15	$16.23
7	$17.98	$18.07	$18.16	$18.25	$18.34	$18.43	$18.52	$18.61	$18.71	$18.80	$18.90	$18.99
8	$20.61	$20.71	$20.81	$20.92	$21.02	$21.13	$21.23	$21.34	$21.45	$21.55	$21.66	$21.77
9	$23.26	$23.37	$23.49	$23.61	$23.72	$23.84	$23.96	$24.08	$24.20	$24.32	$24.45	$24.57
10	$24.59	$24.72	$24.84	$24.96	$25.09	$25.21	$25.34	$25.47	$25.60	$25.72	$25.85	$25.98
11	$33.82	$33.98	$34.15	$34.33	$34.50	$34.67	$34.84	$35.02	$35.19	$35.37	$35.54	$35.72
12	$48.24	$48.48	$48.72	$48.96	$49.21	$49.45	$49.70	$49.95	$50.20	$50.45	$50.70	$50.96
13	$62.68	$63.00	$63.31	$63.63	$63.95	$64.27	$64.59	$64.91	$65.24	$65.56	$65.89	$66.22
14	$77.16	$77.55	$77.93	$78.32	$78.72	$79.11	$79.51	$79.90	$80.30	$80.70	$81.11	$81.51
15	$91.67	$92.12	$92.58	$93.05	$93.51	$93.98	$94.45	$94.92	$95.40	$95.87	$96.35	$96.84
16	$122.94	$123.56	$124.17	$124.80	$125.42	$126.05	$126.68	$127.31	$127.95	$128.59	$129.23	$129.88
17	$138.57	$139.26	$139.96	$140.66	$141.36	$142.07	$142.78	$143.49	$144.21	$144.93	$145.65	$146.38
18	$154.22	$154.99	$155.77	$156.55	$157.33	$158.11	$158.91	$159.70	$160.50	$161.30	$162.11	$162.92
19	$169.90	$170.75	$171.61	$172.47	$173.33	$174.19	$175.07	$175.94	$176.82	$177.70	$178.59	$179.49
20	$185.62	$186.55	$187.48	$188.42	$189.36	$190.31	$191.26	$192.21	$193.17	$194.14	$195.11	$196.09
21	$226.26	$227.39	$228.53	$229.67	$230.82	$231.97	$233.13	$234.30	$235.47	$236.65	$237.83	$239.02
22	$243.25	$244.46	$245.68	$246.91	$248.15	$249.39	$250.64	$251.89	$253.15	$254.41	$255.69	$256.96
23	$260.26	$261.56	$262.87	$264.19	$265.51	$266.84	$268.17	$269.51	$270.86	$272.21	$273.57	$274.94
24	$277.31	$278.70	$280.09	$281.49	$282.90	$284.32	$285.74	$287.17	$288.60	$290.04	$291.49	$292.95
25	$294.39	$295.87	$297.35	$298.83	$300.33	$301.83	$303.34	$304.85	$306.38	$307.91	$309.45	$311.00
26	$343.83	$345.55	$347.28	$349.01	$350.76	$352.51	$354.28	$356.05	$357.83	$359.62	$361.41	$363.22
27	$362.25	$364.06	$365.88	$367.71	$369.55	$371.40	$373.26	$375.12	$377.00	$378.88	$380.78	$382.68
28	$380.71	$382.61	$384.53	$386.45	$388.38	$390.32	$392.27	$394.24	$396.21	$398.19	$400.18	$402.18
29	$399.20	$401.20	$403.20	$405.22	$407.24	$409.28	$411.33	$413.38	$415.45	$417.53	$419.62	$421.71



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Consumo m³	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
30	$417.73	$419.82	$421.91	$424.02	$426.14	$428.27	$430.42	$432.57	$434.73	$436.90	$439.09	$441.28
31	$477.34	$479.73	$482.12	$484.54	$486.96	$489.39	$491.84	$494.30	$496.77	$499.25	$501.75	$504.26
32	$496.70	$499.19	$501.68	$504.19	$506.71	$509.25	$511.79	$514.35	$516.92	$519.51	$522.11	$524.72
33	$516.07	$518.65	$521.24	$523.85	$526.47	$529.10	$531.75	$534.40	$537.08	$539.76	$542.46	$545.17
34	$535.43	$538.11	$540.80	$543.51	$546.22	$548.95	$551.70	$554.46	$557.23	$560.02	$562.82	$565.63
35	$554.80	$557.57	$560.36	$563.16	$565.98	$568.81	$571.65	$574.51	$577.38	$580.27	$583.17	$586.09
36	$619.47	$622.56	$625.68	$628.80	$631.95	$635.11	$638.28	$641.47	$644.68	$647.91	$651.15	$654.40
37	$640.09	$643.29	$646.51	$649.74	$652.99	$656.25	$659.53	$662.83	$666.15	$669.48	$672.82	$676.19
38	$660.71	$664.02	$667.34	$670.67	$674.03	$677.40	$680.78	$684.19	$687.61	$691.05	$694.50	$697.97
39	$681.34	$684.74	$688.17	$691.61	$695.06	$698.54	$702.03	$705.54	$709.07	$712.62	$716.18	$719.76
40	$701.96	$705.47	$709.00	$712.54	$716.10	$719.68	$723.28	$726.90	$730.53	$734.19	$737.86	$741.55
41	$792.94	$796.90	$800.89	$804.89	$808.92	$812.96	$817.03	$821.11	$825.22	$829.34	$833.49	$837.66
42	$815.28	$819.35	$823.45	$827.57	$831.71	$835.86	$840.04	$844.24	$848.46	$852.71	$856.97	$861.26
43	$837.62	$841.80	$846.01	$850.24	$854.49	$858.77	$863.06	$867.38	$871.71	$876.07	$880.45	$884.85
44	$859.96	$864.26	$868.58	$872.92	$877.28	$881.67	$886.08	$890.51	$894.96	$899.44	$903.93	$908.45
45	$882.29	$886.71	$891.14	$895.60	$900.07	$904.57	$909.10	$913.64	$918.21	$922.80	$927.42	$932.05
46	$904.63	$909.16	$913.70	$918.27	$922.86	$927.48	$932.11	$936.77	$941.46	$946.17	$950.90	$955.65
47	$926.97	$931.61	$936.27	$940.95	$945.65	$950.38	$955.13	$959.91	$964.71	$969.53	$974.38	$979.25
48	$949.31	$954.06	$958.83	$963.62	$968.44	$973.28	$978.15	$983.04	$987.96	$992.90	$997.86	$1,002.85
49	$971.65	$976.51	$981.39	$986.30	$991.23	$996.19	$1,001.17	$1,006.17	$1,011.20	$1,016.26	$1,021.34	$1,026.45
50	$993.99	$998.96	$1,003.96	$1,008.98	$1,014.02	$1,019.09	$1,024.19	$1,029.31	$1,034.45	$1,039.63	$1,044.82	$1,050.05
51	$1,101.72	$1,107.23	$1,112.77	$1,118.33	$1,123.92	$1,129.54	$1,135.19	$1,140.87	$1,146.57	$1,152.30	$1,158.07	$1,163.86
52	$1,125.74	$1,131.37	$1,137.02	$1,142.71	$1,148.42	$1,154.16	$1,159.93	$1,165.73	$1,171.56	$1,177.42	$1,183.31	$1,189.22
53	$1,149.75	$1,155.50	$1,161.28	$1,167.08	$1,172.92	$1,178.78	$1,184.68	$1,190.60	$1,196.55	$1,202.54	$1,208.55	$1,214.59
54	$1,173.76	$1,179.63	$1,185.53	$1,191.46	$1,197.42	$1,203.40	$1,209.42	$1,215.47	$1,221.55	$1,227.65	$1,233.79	$1,239.96
55	$1,197.78	$1,203.77	$1,209.79	$1,215.84	$1,221.91	$1,228.02	$1,234.16	$1,240.33	$1,246.54	$1,252.77	$1,259.03	$1,265.33

Consumo m³	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
56	$1,221.79	$1,227.90	$1,234.04	$1,240.21	$1,246.41	$1,252.64	$1,258.91	$1,265.20	$1,271.53	$1,277.89	$1,284.27	$1,290.70
57	$1,245.81	$1,252.03	$1,258.29	$1,264.59	$1,270.91	$1,277.26	$1,283.65	$1,290.07	$1,296.52	$1,303.00	$1,309.52	$1,316.06
58	$1,269.82	$1,276.17	$1,282.55	$1,288.96	$1,295.41	$1,301.88	$1,308.39	$1,314.94	$1,321.51	$1,328.12	$1,334.76	$1,341.43
59	$1,293.83	$1,300.30	$1,306.80	$1,313.34	$1,319.90	$1,326.50	$1,333.14	$1,339.80	$1,346.50	$1,353.23	$1,360.00	$1,366.80
60	$1,317.85	$1,324.44	$1,331.06	$1,337.71	$1,344.40	$1,351.12	$1,357.88	$1,364.67	$1,371.49	$1,378.35	$1,385.24	$1,392.17
61	$1,454.78	$1,462.06	$1,469.37	$1,476.71	$1,484.10	$1,491.52	$1,498.98	$1,506.47	$1,514.00	$1,521.57	$1,529.18	$1,536.83
62	$1,480.65	$1,488.05	$1,495.49	$1,502.97	$1,510.48	$1,518.04	$1,525.63	$1,533.25	$1,540.92	$1,548.63	$1,556.37	$1,564.15
63	$1,506.51	$1,514.05	$1,521.62	$1,529.22	$1,536.87	$1,544.55	$1,552.28	$1,560.04	$1,567.84	$1,575.68	$1,583.56	$1,591.47
64	$1,532.38	$1,540.04	$1,547.74	$1,555.48	$1,563.26	$1,571.07	$1,578.93	$1,586.82	$1,594.76	$1,602.73	$1,610.74	$1,618.80
65	$1,558.24	$1,566.03	$1,573.86	$1,581.73	$1,589.64	$1,597.59	$1,605.58	$1,613.61	$1,621.67	$1,629.78	$1,637.93	$1,646.12
66	$1,584.11	$1,592.03	$1,599.99	$1,607.99	$1,616.03	$1,624.11	$1,632.23	$1,640.39	$1,648.59	$1,656.83	$1,665.12	$1,673.44
67	$1,609.97	$1,618.02	$1,626.11	$1,634.24	$1,642.41	$1,650.63	$1,658.88	$1,667.17	$1,675.51	$1,683.89	$1,692.31	$1,700.77
68	$1,635.84	$1,644.02	$1,652.24	$1,660.50	$1,668.80	$1,677.14	$1,685.53	$1,693.96	$1,702.43	$1,710.94	$1,719.49	$1,728.09
69	$1,661.70	$1,670.01	$1,678.36	$1,686.75	$1,695.19	$1,703.66	$1,712.18	$1,720.74	$1,729.34	$1,737.99	$1,746.68	$1,755.41
70	$1,687.57	$1,696.00	$1,704.48	$1,713.01	$1,721.57	$1,730.18	$1,738.83	$1,747.52	$1,756.26	$1,765.04	$1,773.87	$1,782.74
71	$1,849.30	$1,858.54	$1,867.84	$1,877.18	$1,886.56	$1,895.99	$1,905.47	$1,915.00	$1,924.58	$1,934.20	$1,943.87	$1,953.59
72	$1,877.08	$1,886.46	$1,895.89	$1,905.37	$1,914.90	$1,924.47	$1,934.10	$1,943.77	$1,953.49	$1,963.25	$1,973.07	$1,982.93
73	$1,904.85	$1,914.38	$1,923.95	$1,933.57	$1,943.24	$1,952.95	$1,962.72	$1,972.53	$1,982.39	$1,992.31	$2,002.27	$2,012.28
74	$1,932.63	$1,942.30	$1,952.01	$1,961.77	$1,971.58	$1,981.43	$1,991.34	$2,001.30	$2,011.30	$2,021.36	$2,031.47	$2,041.62
75	$1,960.41	$1,970.21	$1,980.06	$1,989.96	$1,999.91	$2,009.91	$2,019.96	$2,030.06	$2,040.21	$2,050.41	$2,060.67	$2,070.97
76	$1,988.19	$1,998.13	$2,008.12	$2,018.16	$2,028.25	$2,038.39	$2,048.59	$2,058.83	$2,069.12	$2,079.47	$2,089.87	$2,100.31
77	$2,015.97	$2,026.05	$2,036.18	$2,046.36	$2,056.59	$2,066.87	$2,077.21	$2,087.59	$2,098.03	$2,108.52	$2,119.06	$2,129.66
78	$2,043.75	$2,053.96	$2,064.23	$2,074.56	$2,084.93	$2,095.35	$2,105.83	$2,116.36	$2,126.94	$2,137.58	$2,148.26	$2,159.00
79	$2,071.52	$2,081.88	$2,092.29	$2,102.75	$2,113.27	$2,123.83	$2,134.45	$2,145.12	$2,155.85	$2,166.63	$2,177.46	$2,188.35
80	$2,099.30	$2,109.80	$2,120.35	$2,130.95	$2,141.60	$2,152.31	$2,163.07	$2,173.89	$2,184.76	$2,195.68	$2,206.66	$2,217.69
81	$2,298.93	$2,310.43	$2,321.98	$2,333.59	$2,345.26	$2,356.98	$2,368.77	$2,380.61	$2,392.51	$2,404.48	$2,416.50	$2,428.58

H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Consumo m³	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
82	$2,328.83	$2,340.47	$2,352.18	$2,363.94	$2,375.76	$2,387.64	$2,399.57	$2,411.57	$2,423.63	$2,435.75	$2,447.93	$2,460.17
83	$2,358.73	$2,370.52	$2,382.38	$2,394.29	$2,406.26	$2,418.29	$2,430.38	$2,442.53	$2,454.75	$2,467.02	$2,479.36	$2,491.75
84	$2,388.63	$2,400.57	$2,412.58	$2,424.64	$2,436.76	$2,448.95	$2,461.19	$2,473.50	$2,485.86	$2,498.29	$2,510.79	$2,523.34
85	$2,418.53	$2,430.62	$2,442.78	$2,454.99	$2,467.27	$2,479.60	$2,492.00	$2,504.46	$2,516.98	$2,529.57	$2,542.21	$2,554.93
86	$2,448.43	$2,460.67	$2,472.98	$2,485.34	$2,497.77	$2,510.26	$2,522.81	$2,535.42	$2,548.10	$2,560.84	$2,573.64	$2,586.51
87	$2,478.33	$2,490.72	$2,503.18	$2,515.69	$2,528.27	$2,540.91	$2,553.62	$2,566.38	$2,579.22	$2,592.11	$2,605.07	$2,618.10
88	$2,508.23	$2,520.77	$2,533.38	$2,546.04	$2,558.77	$2,571.57	$2,584.42	$2,597.35	$2,610.33	$2,623.38	$2,636.50	$2,649.68
89	$2,538.13	$2,550.82	$2,563.58	$2,576.39	$2,589.28	$2,602.22	$2,615.23	$2,628.31	$2,641.45	$2,654.66	$2,667.93	$2,681.27
90	$2,568.03	$2,580.87	$2,593.78	$2,606.74	$2,619.78	$2,632.88	$2,646.04	$2,659.27	$2,672.57	$2,685.93	$2,699.36	$2,712.86

En consumos mayores a 90 metros cúbicos cada metro cúbico del volumen total consumido se cobrará al precio siguiente y al importe que resulte se le sumará la cuota base:

Más de 90 m³	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Precio por m³	$32.09	$32.25	$32.42	$32.58	$32.74	$32.90	$33.07	$33.23	$33.40	$33.57	$33.74	$33.90

c) Industrial:

Industrial	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Cuota base	$169.00	$169.85	$170.69	$171.55	$172.41	$173.27	$174.13	$175.00	$175.88	$176.76	$177.64	$178.53

Todos los usuarios industriales deberán pagar la cuota base y a la cuota base se le sumará el importe que corresponda de acuerdo con el consumo del usuario y a los precios contenidos en la tabla siguiente:

Consumo m³	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
0	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00
1	$3.50	$3.52	$3.54	$3.55	$3.57	$3.59	$3.61	$3.62	$3.64	$3.66	$3.68	$3.70
2	$7.10	$7.14	$7.17	$7.21	$7.24	$7.28	$7.32	$7.35	$7.39	$7.43	$7.46	$7.50
3	$10.80	$10.85	$10.91	$10.96	$11.02	$11.07	$11.13	$11.18	$11.24	$11.30	$11.35	$11.41
4	$14.60	$14.67	$14.75	$14.82	$14.89	$14.97	$15.04	$15.12	$15.19	$15.27	$15.35	$15.42
5	$18.35	$18.44	$18.53	$18.63	$18.72	$18.81	$18.91	$19.00	$19.10	$19.19	$19.29	$19.38
6	$22.14	$22.25	$22.36	$22.47	$22.59	$22.70	$22.81	$22.93	$23.04	$23.16	$23.27	$23.39
7	$26.18	$26.31	$26.44	$26.57	$26.71	$26.84	$26.98	$27.11	$27.25	$27.38	$27.52	$27.66
8	$30.32	$30.47	$30.62	$30.78	$30.93	$31.09	$31.24	$31.40	$31.55	$31.71	$31.87	$32.03
9	$34.56	$34.73	$34.91	$35.08	$35.26	$35.43	$35.61	$35.79	$35.97	$36.15	$36.33	$36.51
10	$38.17	$38.36	$38.55	$38.75	$38.94	$39.14	$39.33	$39.53	$39.73	$39.92	$40.12	$40.32
11	$50.00	$50.25	$50.51	$50.76	$51.01	$51.27	$51.52	$51.78	$52.04	$52.30	$52.56	$52.82
12	$70.15	$70.50	$70.85	$71.21	$71.56	$71.92	$72.28	$72.64	$73.00	$73.37	$73.74	$74.10
13	$90.33	$90.78	$91.24	$91.69	$92.15	$92.61	$93.07	$93.54	$94.01	$94.48	$94.95	$95.42
14	$110.55	$111.10	$111.66	$112.22	$112.78	$113.34	$113.91	$114.48	$115.05	$115.63	$116.21	$116.79
15	$130.81	$131.47	$132.12	$132.78	$133.45	$134.12	$134.79	$135.46	$136.14	$136.82	$137.50	$138.19
16	$164.90	$165.73	$166.55	$167.39	$168.22	$169.07	$169.91	$170.76	$171.61	$172.47	$173.33	$174.20
17	$186.12	$187.05	$187.98	$188.92	$189.87	$190.82	$191.77	$192.73	$193.69	$194.66	$195.63	$196.61
18	$207.37	$208.41	$209.45	$210.50	$211.55	$212.61	$213.67	$214.74	$215.81	$216.89	$217.98	$219.07
19	$228.67	$229.81	$230.96	$232.11	$233.28	$234.44	$235.61	$236.79	$237.98	$239.17	$240.36	$241.56
20	$250.00	$251.25	$252.51	$253.77	$255.04	$256.32	$257.60	$258.89	$260.18	$261.48	$262.79	$264.10
21	$288.70	$290.15	$291.60	$293.05	$294.52	$295.99	$297.47	$298.96	$300.45	$301.96	$303.47	$304.98
22	$310.96	$312.52	$314.08	$315.65	$317.23	$318.81	$320.41	$322.01	$323.62	$325.24	$326.87	$328.50
23	$333.27	$334.93	$336.61	$338.29	$339.98	$341.68	$343.39	$345.11	$346.83	$348.57	$350.31	$352.06
24	$355.61	$357.39	$359.18	$360.97	$362.78	$364.59	$366.41	$368.24	$370.09	$371.94	$373.80	$375.67
25	$378.00	$379.89	$381.79	$383.70	$385.61	$387.54	$389.48	$391.43	$393.38	$395.35	$397.33	$399.31



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Consumo m³	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
26	$422.51	$424.63	$426.75	$428.88	$431.03	$433.18	$435.35	$437.53	$439.71	$441.91	$444.12	$446.34
27	$445.86	$448.09	$450.33	$452.58	$454.84	$457.12	$459.40	$461.70	$464.01	$466.33	$468.66	$471.00
28	$469.25	$471.59	$473.95	$476.32	$478.70	$481.09	$483.50	$485.92	$488.35	$490.79	$493.24	$495.71
29	$492.68	$495.14	$497.62	$500.10	$502.60	$505.12	$507.64	$510.18	$512.73	$515.30	$517.87	$520.46
30	$516.15	$518.73	$521.33	$523.93	$526.55	$529.19	$531.83	$534.49	$537.16	$539.85	$542.55	$545.26
31	$568.97	$571.82	$574.68	$577.55	$580.44	$583.34	$586.26	$589.19	$592.13	$595.10	$598.07	$601.06
32	$592.78	$595.74	$598.72	$601.72	$604.72	$607.75	$610.79	$613.84	$616.91	$619.99	$623.09	$626.21
33	$616.58	$619.67	$622.77	$625.88	$629.01	$632.15	$635.32	$638.49	$641.68	$644.89	$648.12	$651.36
34	$640.39	$643.59	$646.81	$650.04	$653.29	$656.56	$659.84	$663.14	$666.46	$669.79	$673.14	$676.51
35	$664.20	$667.52	$670.85	$674.21	$677.58	$680.97	$684.37	$687.79	$691.23	$694.69	$698.16	$701.65
36	$720.20	$723.80	$727.42	$731.06	$734.71	$738.39	$742.08	$745.79	$749.52	$753.26	$757.03	$760.82
37	$744.90	$748.62	$752.37	$756.13	$759.91	$763.71	$767.53	$771.37	$775.22	$779.10	$782.99	$786.91
38	$769.60	$773.45	$777.32	$781.20	$785.11	$789.03	$792.98	$796.94	$800.93	$804.93	$808.96	$813.00
39	$794.30	$798.27	$802.26	$806.27	$810.31	$814.36	$818.43	$822.52	$826.63	$830.77	$834.92	$839.10
40	$819.00	$823.10	$827.21	$831.35	$835.50	$839.68	$843.88	$848.10	$852.34	$856.60	$860.88	$865.19
41	$935.80	$940.48	$945.18	$949.91	$954.66	$959.43	$964.23	$969.05	$973.90	$978.77	$983.66	$988.58
42	$962.75	$967.56	$972.40	$977.26	$982.15	$987.06	$991.99	$996.95	$1,001.94	$1,006.95	$1,011.98	$1,017.04
43	$989.70	$994.64	$999.62	$1,004.61	$1,009.64	$1,014.69	$1,019.76	$1,024.86	$1,029.98	$1,035.13	$1,040.31	$1,045.51
44	$1,016.64	$1,021.72	$1,026.83	$1,031.97	$1,037.13	$1,042.31	$1,047.52	$1,052.76	$1,058.03	$1,063.32	$1,068.63	$1,073.98
45	$1,043.59	$1,048.81	$1,054.05	$1,059.32	$1,064.62	$1,069.94	$1,075.29	$1,080.67	$1,086.07	$1,091.50	$1,096.96	$1,102.44
46	$1,070.53	$1,075.89	$1,081.27	$1,086.67	$1,092.11	$1,097.57	$1,103.05	$1,108.57	$1,114.11	$1,119.68	$1,125.28	$1,130.91
47	$1,097.48	$1,102.97	$1,108.48	$1,114.03	$1,119.60	$1,125.19	$1,130.82	$1,136.47	$1,142.16	$1,147.87	$1,153.61	$1,159.37
48	$1,124.43	$1,130.05	$1,135.70	$1,141.38	$1,147.08	$1,152.82	$1,158.58	$1,164.38	$1,170.20	$1,176.05	$1,181.93	$1,187.84
49	$1,151.37	$1,157.13	$1,162.92	$1,168.73	$1,174.57	$1,180.45	$1,186.35	$1,192.28	$1,198.24	$1,204.23	$1,210.25	$1,216.31
50	$1,178.32	$1,184.21	$1,190.13	$1,196.08	$1,202.06	$1,208.07	$1,214.11	$1,220.18	$1,226.29	$1,232.42	$1,238.58	$1,244.77
51	$1,328.85	$1,335.49	$1,342.17	$1,348.88	$1,355.63	$1,362.40	$1,369.22	$1,376.06	$1,382.94	$1,389.86	$1,396.81	$1,403.79

Consumo m³	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
52	$1,358.22	$1,365.01	$1,371.84	$1,378.69	$1,385.59	$1,392.52	$1,399.48	$1,406.48	$1,413.51	$1,420.58	$1,427.68	$1,434.82
53	$1,387.59	$1,394.53	$1,401.50	$1,408.51	$1,415.55	$1,422.63	$1,429.74	$1,436.89	$1,444.07	$1,451.29	$1,458.55	$1,465.84
54	$1,416.96	$1,424.04	$1,431.16	$1,438.32	$1,445.51	$1,452.74	$1,460.00	$1,467.30	$1,474.64	$1,482.01	$1,489.42	$1,496.87
55	$1,446.33	$1,453.56	$1,460.83	$1,468.13	$1,475.47	$1,482.85	$1,490.26	$1,497.72	$1,505.20	$1,512.73	$1,520.29	$1,527.89
56	$1,475.70	$1,483.08	$1,490.49	$1,497.94	$1,505.43	$1,512.96	$1,520.53	$1,528.13	$1,535.77	$1,543.45	$1,551.16	$1,558.92
57	$1,505.07	$1,512.59	$1,520.16	$1,527.76	$1,535.40	$1,543.07	$1,550.79	$1,558.54	$1,566.33	$1,574.17	$1,582.04	$1,589.95
58	$1,534.44	$1,542.11	$1,549.82	$1,557.57	$1,565.36	$1,573.18	$1,581.05	$1,588.95	$1,596.90	$1,604.88	$1,612.91	$1,620.97
59	$1,563.81	$1,571.63	$1,579.48	$1,587.38	$1,595.32	$1,603.29	$1,611.31	$1,619.37	$1,627.46	$1,635.60	$1,643.78	$1,652.00
60	$1,593.18	$1,601.14	$1,609.15	$1,617.19	$1,625.28	$1,633.41	$1,641.57	$1,649.78	$1,658.03	$1,666.32	$1,674.65	$1,683.02
61	$1,784.95	$1,793.88	$1,802.85	$1,811.86	$1,820.92	$1,830.02	$1,839.17	$1,848.37	$1,857.61	$1,866.90	$1,876.23	$1,885.62
62	$1,816.98	$1,826.07	$1,835.20	$1,844.38	$1,853.60	$1,862.87	$1,872.18	$1,881.54	$1,890.95	$1,900.40	$1,909.90	$1,919.45
63	$1,849.02	$1,858.26	$1,867.55	$1,876.89	$1,886.27	$1,895.71	$1,905.18	$1,914.71	$1,924.28	$1,933.91	$1,943.57	$1,953.29
64	$1,881.05	$1,890.45	$1,899.91	$1,909.41	$1,918.95	$1,928.55	$1,938.19	$1,947.88	$1,957.62	$1,967.41	$1,977.25	$1,987.13
65	$1,913.08	$1,922.65	$1,932.26	$1,941.92	$1,951.63	$1,961.39	$1,971.19	$1,981.05	$1,990.96	$2,000.91	$2,010.92	$2,020.97
66	$1,945.11	$1,954.84	$1,964.61	$1,974.43	$1,984.31	$1,994.23	$2,004.20	$2,014.22	$2,024.29	$2,034.41	$2,044.59	$2,054.81
67	$1,977.14	$1,987.03	$1,996.96	$2,006.95	$2,016.98	$2,027.07	$2,037.20	$2,047.39	$2,057.63	$2,067.92	$2,078.26	$2,088.65
68	$2,009.18	$2,019.22	$2,029.32	$2,039.46	$2,049.66	$2,059.91	$2,070.21	$2,080.56	$2,090.96	$2,101.42	$2,111.93	$2,122.49
69	$2,041.21	$2,051.41	$2,061.67	$2,071.98	$2,082.34	$2,092.75	$2,103.21	$2,113.73	$2,124.30	$2,134.92	$2,145.60	$2,156.32
70	$2,073.24	$2,083.61	$2,094.02	$2,104.49	$2,115.02	$2,125.59	$2,136.22	$2,146.90	$2,157.64	$2,168.42	$2,179.27	$2,190.16
71	$2,309.81	$2,321.36	$2,332.96	$2,344.63	$2,356.35	$2,368.13	$2,379.98	$2,391.87	$2,403.83	$2,415.85	$2,427.93	$2,440.07
72	$2,344.72	$2,356.45	$2,368.23	$2,380.07	$2,391.97	$2,403.93	$2,415.95	$2,428.03	$2,440.17	$2,452.37	$2,464.63	$2,476.95
73	$2,379.63	$2,391.53	$2,403.49	$2,415.51	$2,427.59	$2,439.72	$2,451.92	$2,464.18	$2,476.50	$2,488.88	$2,501.33	$2,513.84
74	$2,414.55	$2,426.62	$2,438.75	$2,450.95	$2,463.20	$2,475.52	$2,487.90	$2,500.33	$2,512.84	$2,525.40	$2,538.03	$2,550.72
75	$2,449.46	$2,461.71	$2,474.02	$2,486.39	$2,498.82	$2,511.31	$2,523.87	$2,536.49	$2,549.17	$2,561.92	$2,574.73	$2,587.60
76	$2,484.37	$2,496.79	$2,509.28	$2,521.83	$2,534.43	$2,547.11	$2,559.84	$2,572.64	$2,585.50	$2,598.43	$2,611.42	$2,624.48
77	$2,519.29	$2,531.88	$2,544.54	$2,557.26	$2,570.05	$2,582.90	$2,595.82	$2,608.79	$2,621.84	$2,634.95	$2,648.12	$2,661.36

Consumo m³	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
78	$2,554.20	$2,566.97	$2,579.80	$2,592.70	$2,605.67	$2,618.70	$2,631.79	$2,644.95	$2,658.17	$2,671.46	$2,684.82	$2,698.24
79	$2,589.11	$2,602.06	$2,615.07	$2,628.14	$2,641.28	$2,654.49	$2,667.76	$2,681.10	$2,694.51	$2,707.98	$2,721.52	$2,735.13
80	$2,624.02	$2,637.14	$2,650.33	$2,663.58	$2,676.90	$2,690.28	$2,703.74	$2,717.25	$2,730.84	$2,744.49	$2,758.22	$2,772.01
81	$2,912.50	$2,927.06	$2,941.70	$2,956.41	$2,971.19	$2,986.04	$3,000.97	$3,015.98	$3,031.06	$3,046.21	$3,061.44	$3,076.75
82	$2,950.54	$2,965.30	$2,980.12	$2,995.02	$3,010.00	$3,025.05	$3,040.17	$3,055.37	$3,070.65	$3,086.00	$3,101.43	$3,116.94
83	$2,988.59	$3,003.53	$3,018.55	$3,033.64	$3,048.81	$3,064.05	$3,079.37	$3,094.77	$3,110.24	$3,125.79	$3,141.42	$3,157.13
84	$3,026.63	$3,041.76	$3,056.97	$3,072.26	$3,087.62	$3,103.05	$3,118.57	$3,134.16	$3,149.83	$3,165.58	$3,181.41	$3,197.32
85	$3,064.67	$3,080.00	$3,095.40	$3,110.87	$3,126.43	$3,142.06	$3,157.77	$3,173.56	$3,189.43	$3,205.37	$3,221.40	$3,237.51
86	$3,102.72	$3,118.23	$3,133.82	$3,149.49	$3,165.24	$3,181.06	$3,196.97	$3,212.95	$3,229.02	$3,245.16	$3,261.39	$3,277.70
87	$3,140.76	$3,156.46	$3,172.24	$3,188.11	$3,204.05	$3,220.07	$3,236.17	$3,252.35	$3,268.61	$3,284.95	$3,301.38	$3,317.88
88	$3,178.80	$3,194.70	$3,210.67	$3,226.72	$3,242.86	$3,259.07	$3,275.37	$3,291.74	$3,308.20	$3,324.74	$3,341.37	$3,358.07
89	$3,216.84	$3,232.93	$3,249.09	$3,265.34	$3,281.67	$3,298.07	$3,314.56	$3,331.14	$3,347.79	$3,364.53	$3,381.35	$3,398.26
90	$3,254.89	$3,271.16	$3,287.52	$3,303.96	$3,320.48	$3,337.08	$3,353.76	$3,370.53	$3,387.38	$3,404.32	$3,421.34	$3,438.45

En consumos mayores a 90 metros cúbicos cada metro cúbico del volumen total consumido se cobrará al precio siguiente y al importe que resulte se le sumará la cuota base:

Más de 90 m³	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Precio por m³	$39.97	$40.17	$40.37	$40.57	$40.77	$40.98	$41.18	$41.39	$41.59	$41.80	$42.01	$42.22

d) Mixta:

Mixta	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Cuota base	$96.11	$96.59	$97.08	$97.56	$98.05	$98.54	$99.03	$99.53	$100.02	$100.52	$101.03	$101.53

Todos los usuarios mixtos deberán pagar la cuota base y a la cuota base se le sumará el importe que corresponda de acuerdo con el consumo del usuario y a los precios contenidos en la tabla siguiente:

Consumo m³	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
0	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00
1	$2.70	$2.71	$2.73	$2.74	$2.75	$2.77	$2.78	$2.80	$2.81	$2.82	$2.84	$2.85
2	$5.46	$5.49	$5.51	$5.54	$5.57	$5.60	$5.63	$5.65	$5.68	$5.71	$5.74	$5.77
3	$8.28	$8.32	$8.36	$8.40	$8.45	$8.49	$8.53	$8.57	$8.62	$8.66	$8.70	$8.75
4	$11.16	$11.22	$11.27	$11.33	$11.38	$11.44	$11.50	$11.56	$11.61	$11.67	$11.73	$11.79
5	$14.10	$14.17	$14.24	$14.31	$14.38	$14.46	$14.53	$14.60	$14.67	$14.75	$14.82	$14.90
6	$17.04	$17.13	$17.21	$17.30	$17.38	$17.47	$17.56	$17.65	$17.73	$17.82	$17.91	$18.00
7	$20.02	$20.12	$20.22	$20.32	$20.42	$20.53	$20.63	$20.73	$20.83	$20.94	$21.04	$21.15
8	$23.04	$23.16	$23.27	$23.39	$23.50	$23.62	$23.74	$23.86	$23.98	$24.10	$24.22	$24.34
9	$26.10	$26.23	$26.36	$26.49	$26.63	$26.76	$26.89	$27.03	$27.16	$27.30	$27.43	$27.57
10	$26.43	$26.56	$26.70	$26.83	$26.96	$27.10	$27.23	$27.37	$27.51	$27.64	$27.78	$27.92
11	$33.27	$33.44	$33.60	$33.77	$33.94	$34.11	$34.28	$34.45	$34.62	$34.80	$34.97	$35.15
12	$45.17	$45.40	$45.62	$45.85	$46.08	$46.31	$46.54	$46.77	$47.01	$47.24	$47.48	$47.72
13	$57.09	$57.38	$57.66	$57.95	$58.24	$58.53	$58.83	$59.12	$59.42	$59.71	$60.01	$60.31
14	$69.04	$69.38	$69.73	$70.08	$70.43	$70.78	$71.14	$71.49	$71.85	$72.21	$72.57	$72.93
15	$81.01	$81.41	$81.82	$82.23	$82.64	$83.05	$83.47	$83.89	$84.31	$84.73	$85.15	$85.58
16	$105.97	$106.50	$107.03	$107.57	$108.10	$108.64	$109.19	$109.73	$110.28	$110.83	$111.39	$111.95
17	$118.81	$119.40	$120.00	$120.60	$121.20	$121.81	$122.42	$123.03	$123.64	$124.26	$124.88	$125.51
18	$131.67	$132.33	$132.99	$133.66	$134.33	$135.00	$135.67	$136.35	$137.03	$137.72	$138.41	$139.10
19	$144.56	$145.28	$146.01	$146.74	$147.47	$148.21	$148.95	$149.70	$150.45	$151.20	$151.95	$152.71
20	$157.47	$158.26	$159.05	$159.85	$160.65	$161.45	$162.26	$163.07	$163.88	$164.70	$165.53	$166.35
21	$187.95	$188.89	$189.83	$190.78	$191.74	$192.70	$193.66	$194.63	$195.60	$196.58	$197.56	$198.55
22	$201.76	$202.77	$203.79	$204.81	$205.83	$206.86	$207.89	$208.93	$209.98	$211.03	$212.08	$213.14



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Consumo m³	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
23	$215.61	$216.68	$217.77	$218.86	$219.95	$221.05	$222.16	$223.27	$224.38	$225.50	$226.63	$227.77
24	$229.47	$230.62	$231.77	$232.93	$234.10	$235.27	$236.44	$237.63	$238.82	$240.01	$241.21	$242.42
25	$243.37	$244.58	$245.81	$247.04	$248.27	$249.51	$250.76	$252.01	$253.27	$254.54	$255.81	$257.09
26	$280.72	$282.13	$283.54	$284.95	$286.38	$287.81	$289.25	$290.70	$292.15	$293.61	$295.08	$296.55
27	$295.59	$297.07	$298.56	$300.05	$301.55	$303.06	$304.57	$306.10	$307.63	$309.16	$310.71	$312.26
28	$310.49	$312.05	$313.61	$315.17	$316.75	$318.33	$319.93	$321.53	$323.13	$324.75	$326.37	$328.00
29	$325.42	$327.05	$328.68	$330.33	$331.98	$333.64	$335.31	$336.98	$338.67	$340.36	$342.06	$343.77
30	$340.38	$342.08	$343.79	$345.51	$347.23	$348.97	$350.72	$352.47	$354.23	$356.00	$357.78	$359.57
31	$384.26	$386.19	$388.12	$390.06	$392.01	$393.97	$395.94	$397.92	$399.91	$401.91	$403.92	$405.93
32	$399.76	$401.76	$403.77	$405.79	$407.82	$409.85	$411.90	$413.96	$416.03	$418.11	$420.20	$422.30
33	$415.26	$417.33	$419.42	$421.52	$423.62	$425.74	$427.87	$430.01	$432.16	$434.32	$436.49	$438.67
34	$430.75	$432.91	$435.07	$437.25	$439.43	$441.63	$443.84	$446.06	$448.29	$450.53	$452.78	$455.04
35	$446.25	$448.48	$450.72	$452.98	$455.24	$457.52	$459.80	$462.10	$464.41	$466.74	$469.07	$471.41
36	$498.81	$501.30	$503.81	$506.33	$508.86	$511.41	$513.96	$516.53	$519.11	$521.71	$524.32	$526.94
37	$515.34	$517.91	$520.50	$523.10	$525.72	$528.35	$530.99	$533.64	$536.31	$538.99	$541.69	$544.40
38	$531.86	$534.52	$537.19	$539.88	$542.58	$545.29	$548.02	$550.76	$553.51	$556.28	$559.06	$561.86
39	$548.39	$551.13	$553.88	$556.65	$559.44	$562.23	$565.05	$567.87	$570.71	$573.56	$576.43	$579.31
40	$564.91	$567.74	$570.58	$573.43	$576.30	$579.18	$582.07	$584.98	$587.91	$590.85	$593.80	$596.77
41	$625.78	$628.91	$632.06	$635.22	$638.39	$641.59	$644.79	$648.02	$651.26	$654.51	$657.79	$661.07
42	$643.39	$646.61	$649.84	$653.09	$656.36	$659.64	$662.93	$666.25	$669.58	$672.93	$676.29	$679.67
43	$661.00	$664.30	$667.62	$670.96	$674.32	$677.69	$681.08	$684.48	$687.90	$691.34	$694.80	$698.28
44	$678.60	$682.00	$685.41	$688.83	$692.28	$695.74	$699.22	$702.72	$706.23	$709.76	$713.31	$716.88
45	$696.21	$699.69	$703.19	$706.71	$710.24	$713.79	$717.36	$720.95	$724.55	$728.18	$731.82	$735.48
46	$713.82	$717.39	$720.98	$724.58	$728.20	$731.84	$735.50	$739.18	$742.88	$746.59	$750.32	$754.08
47	$731.43	$735.08	$738.76	$742.45	$746.17	$749.90	$753.65	$757.41	$761.20	$765.01	$768.83	$772.68
48	$749.03	$752.78	$756.54	$760.33	$764.13	$767.95	$771.79	$775.65	$779.52	$783.42	$787.34	$791.28

Consumo m³	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
49	$766.64	$770.47	$774.33	$778.20	$782.09	$786.00	$789.93	$793.88	$797.85	$801.84	$805.85	$809.88
50	$784.25	$788.17	$792.11	$796.07	$800.05	$804.05	$808.07	$812.11	$816.17	$820.25	$824.35	$828.48
51	$860.73	$865.03	$869.36	$873.71	$878.07	$882.46	$886.88	$891.31	$895.77	$900.25	$904.75	$909.27
52	$879.49	$883.89	$888.31	$892.75	$897.21	$901.70	$906.21	$910.74	$915.29	$919.87	$924.47	$929.09
53	$898.25	$902.74	$907.26	$911.79	$916.35	$920.93	$925.54	$930.17	$934.82	$939.49	$944.19	$948.91
54	$917.01	$921.60	$926.21	$930.84	$935.49	$940.17	$944.87	$949.60	$954.34	$959.12	$963.91	$968.73
55	$935.78	$940.45	$945.16	$949.88	$954.63	$959.41	$964.20	$969.02	$973.87	$978.74	$983.63	$988.55
56	$954.54	$959.31	$964.11	$968.93	$973.77	$978.64	$983.53	$988.45	$993.39	$998.36	$1,003.35	$1,008.37
57	$973.30	$978.17	$983.06	$987.97	$992.91	$997.88	$1,002.87	$1,007.88	$1,012.92	$1,017.98	$1,023.07	$1,028.19
58	$992.06	$997.02	$1,002.01	$1,007.02	$1,012.05	$1,017.11	$1,022.20	$1,027.31	$1,032.44	$1,037.61	$1,042.79	$1,048.01
59	$1,010.82	$1,015.88	$1,020.96	$1,026.06	$1,031.19	$1,036.35	$1,041.53	$1,046.74	$1,051.97	$1,057.23	$1,062.52	$1,067.83
60	$1,029.58	$1,034.73	$1,039.91	$1,045.11	$1,050.33	$1,055.58	$1,060.86	$1,066.16	$1,071.50	$1,076.85	$1,082.24	$1,087.65
61	$1,124.47	$1,130.10	$1,135.75	$1,141.43	$1,147.13	$1,152.87	$1,158.63	$1,164.43	$1,170.25	$1,176.10	$1,181.98	$1,187.89
62	$1,144.48	$1,150.21	$1,155.96	$1,161.74	$1,167.55	$1,173.38	$1,179.25	$1,185.15	$1,191.07	$1,197.03	$1,203.01	$1,209.03
63	$1,164.49	$1,170.32	$1,176.17	$1,182.05	$1,187.96	$1,193.90	$1,199.87	$1,205.87	$1,211.90	$1,217.96	$1,224.05	$1,230.17
64	$1,184.50	$1,190.42	$1,196.38	$1,202.36	$1,208.37	$1,214.41	$1,220.48	$1,226.59	$1,232.72	$1,238.88	$1,245.08	$1,251.30
65	$1,204.51	$1,210.53	$1,216.59	$1,222.67	$1,228.78	$1,234.93	$1,241.10	$1,247.31	$1,253.54	$1,259.81	$1,266.11	$1,272.44
66	$1,224.52	$1,230.64	$1,236.80	$1,242.98	$1,249.20	$1,255.44	$1,261.72	$1,268.03	$1,274.37	$1,280.74	$1,287.14	$1,293.58
67	$1,244.53	$1,250.75	$1,257.01	$1,263.29	$1,269.61	$1,275.96	$1,282.34	$1,288.75	$1,295.19	$1,301.67	$1,308.18	$1,314.72
68	$1,264.54	$1,270.86	$1,277.22	$1,283.60	$1,290.02	$1,296.47	$1,302.95	$1,309.47	$1,316.02	$1,322.60	$1,329.21	$1,335.86
69	$1,284.55	$1,290.97	$1,297.43	$1,303.92	$1,310.43	$1,316.99	$1,323.57	$1,330.19	$1,336.84	$1,343.52	$1,350.24	$1,356.99
70	$1,304.56	$1,311.08	$1,317.64	$1,324.23	$1,330.85	$1,337.50	$1,344.19	$1,350.91	$1,357.66	$1,364.45	$1,371.28	$1,378.13
71	$1,419.82	$1,426.92	$1,434.06	$1,441.23	$1,448.43	$1,455.68	$1,462.95	$1,470.27	$1,477.62	$1,485.01	$1,492.43	$1,499.90
72	$1,441.17	$1,448.38	$1,455.62	$1,462.90	$1,470.21	$1,477.57	$1,484.95	$1,492.38	$1,499.84	$1,507.34	$1,514.88	$1,522.45
73	$1,462.53	$1,469.84	$1,477.19	$1,484.57	$1,492.00	$1,499.46	$1,506.95	$1,514.49	$1,522.06	$1,529.67	$1,537.32	$1,545.01
74	$1,483.88	$1,491.30	$1,498.75	$1,506.25	$1,513.78	$1,521.35	$1,528.95	$1,536.60	$1,544.28	$1,552.00	$1,559.76	$1,567.56

H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Consumo m³	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
75	$1,505.23	$1,512.75	$1,520.32	$1,527.92	$1,535.56	$1,543.24	$1,550.95	$1,558.71	$1,566.50	$1,574.33	$1,582.21	$1,590.12
76	$1,526.58	$1,534.21	$1,541.88	$1,549.59	$1,557.34	$1,565.13	$1,572.95	$1,580.82	$1,588.72	$1,596.67	$1,604.65	$1,612.67
77	$1,547.93	$1,555.67	$1,563.45	$1,571.27	$1,579.12	$1,587.02	$1,594.95	$1,602.93	$1,610.94	$1,619.00	$1,627.09	$1,635.23
78	$1,569.28	$1,577.13	$1,585.01	$1,592.94	$1,600.90	$1,608.91	$1,616.95	$1,625.04	$1,633.16	$1,641.33	$1,649.53	$1,657.78
79	$1,590.63	$1,598.59	$1,606.58	$1,614.61	$1,622.68	$1,630.80	$1,638.95	$1,647.15	$1,655.38	$1,663.66	$1,671.98	$1,680.34
80	$1,611.98	$1,620.04	$1,628.14	$1,636.28	$1,644.47	$1,652.69	$1,660.95	$1,669.26	$1,677.60	$1,685.99	$1,694.42	$1,702.89
81	$1,746.22	$1,754.95	$1,763.72	$1,772.54	$1,781.40	$1,790.31	$1,799.26	$1,808.26	$1,817.30	$1,826.39	$1,835.52	$1,844.70
82	$1,768.96	$1,777.81	$1,786.70	$1,795.63	$1,804.61	$1,813.63	$1,822.70	$1,831.81	$1,840.97	$1,850.18	$1,859.43	$1,868.72
83	$1,791.71	$1,800.66	$1,809.67	$1,818.72	$1,827.81	$1,836.95	$1,846.13	$1,855.36	$1,864.64	$1,873.96	$1,883.33	$1,892.75
84	$1,814.45	$1,823.52	$1,832.64	$1,841.80	$1,851.01	$1,860.27	$1,869.57	$1,878.92	$1,888.31	$1,897.75	$1,907.24	$1,916.78
85	$1,837.20	$1,846.38	$1,855.61	$1,864.89	$1,874.22	$1,883.59	$1,893.01	$1,902.47	$1,911.98	$1,921.54	$1,931.15	$1,940.81
86	$1,859.94	$1,869.24	$1,878.59	$1,887.98	$1,897.42	$1,906.91	$1,916.44	$1,926.02	$1,935.65	$1,945.33	$1,955.06	$1,964.83
87	$1,882.69	$1,892.10	$1,901.56	$1,911.07	$1,920.62	$1,930.23	$1,939.88	$1,949.58	$1,959.32	$1,969.12	$1,978.97	$1,988.86
88	$1,905.43	$1,914.96	$1,924.53	$1,934.16	$1,943.83	$1,953.54	$1,963.31	$1,973.13	$1,982.99	$1,992.91	$2,002.87	$2,012.89
89	$1,928.18	$1,937.82	$1,947.51	$1,957.24	$1,967.03	$1,976.86	$1,986.75	$1,996.68	$2,006.67	$2,016.70	$2,026.78	$2,036.92
90	$1,950.92	$1,960.67	$1,970.48	$1,980.33	$1,990.23	$2,000.18	$2,010.18	$2,020.24	$2,030.34	$2,040.49	$2,050.69	$2,060.94

En consumos mayores a 90 metros cúbicos cada metro cúbico del volumen total consumido se cobrará al precio siguiente y al importe que resulte se le sumará la cuota base:

Más de 90 m³	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Precio por m³	$24.23	$24.35	$24.47	$24.60	$24.72	$24.84	$24.97	$25.09	$25.22	$25.34	$25.47	$25.60

Las instituciones educativas públicas tendrán una asignación mensual gratuita de agua potable en relación con los alumnos que tengan inscritos por turno y de acuerdo a su nivel educativo, conforme a la tabla siguiente:

Nivel escolar	Preescolar	Primaria y secundaria	Media superior y superior
Asignación mensual en m^3 por persona por turno	$0.44 m^3	$0.55 m^3	$0.66 m^3

Cuando sus consumos mensuales sean mayores que la asignación volumétrica gratuita, se les cobrará cada metro cúbico de acuerdo a la tabla contenida en este inciso.

II. Servicio de agua potable a cuotas fijas.

a) Doméstico:

Concepto	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Lote baldío	$97.17	$97.66	$98.14	$98.64	$99.13	$99.62	$100.12	$100.62	$101.13	$101.63	$102.14	$102.65
Mínima	$166.27	$167.10	$167.94	$168.78	$169.62	$170.47	$171.32	$172.18	$173.04	$173.91	$174.78	$175.65
Media	$228.98	$230.12	$231.27	$232.43	$233.59	$234.76	$235.94	$237.11	$238.30	$239.49	$240.69	$241.89

b) Mixto:

Concepto	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Social/básico	$240.20	$241.40	$242.60	$243.82	$245.04	$246.26	$247.49	$248.73	$249.97	$251.22	$252.48	$253.74
Social/medio	$337.71	$339.39	$341.09	$342.80	$344.51	$346.23	$347.96	$349.70	$351.45	$353.21	$354.98	$356.75
Social/húmedo	$501.93	$504.44	$506.96	$509.50	$512.04	$514.60	$517.18	$519.76	$522.36	$524.97	$527.60	$530.24

Para el cobro de servicios a tomas de instituciones públicas se aplicarán las cuotas contenidas en las fracciones I y II del presente artículo, de acuerdo al giro que corresponda a la actividad ahí realizada.

III. Servicio de drenaje.

El servicio de drenaje se cubrirá a una tasa del 20% sobre el importe mensual de agua. Este servicio será pagado por los usuarios que lo reciban.

IV. Tratamiento de aguas residuales.

El tratamiento de aguas residuales se cubrirá a una tasa del 11% sobre el importe mensual de agua, una vez que se encuentre en operación la planta.

V. Contratos para todos los giros.

Concepto	**Importe**
a) Contrato de agua potable	$216.03
b) Contrato de descarga de agua residual	$216.03

VI. Materiales e instalación del ramal para tomas de agua potable.

Tipo	**½"**	**¾"**	**1"**	**1½"**	**2"**
Tipo BT	$1,173.52	$1,625.14	$2,705.39	$3,343.17	$5,388.68
Tipo BP	$1,397.30	$1,848.92	$2,931.07	$3,566.95	$5,612.44
Tipo CT	$2,305.99	$3,219.77	$4,371.32	$5,452.09	$8,159.38
Tipo CP	$3,220.29	$4,127.72	$5,285.86	$6,366.63	$9,073.92
Tipo LT	$3,304.29	$4,680.62	$5,973.08	$7,204.03	$10,865.78
Tipo LP	$4,842.52	$6,205.99	$7,479.42	$8,690.55	$12,317.83
Metro adicional terracería	$228.99	$344.61	$410.21	$490.62	$655.96

Tipo	½"	¾"	1"	1½"	2"
Metro adicional pavimento	$391.51	$507.16	$572.73	$653.04	$816.44

Equivalencias para el cuadro anterior:

En relación a la ubicación de la toma

a) B Toma en banqueta.

b) C Toma corta de hasta 6 metros de longitud.

c) L Toma larga de hasta 10 metros de longitud.

En relación a la superficie

a) T Terracería.

b) P Pavimento.

VII. Materiales e instalación de cuadro de medición.

Concepto	Importe
a) Para tomas de ½ pulgada	$484.91
b) Para tomas de ¾ de pulgada	$593.31
c) Para tomas de 1 pulgada	$808.56
d) Para tomas de 1½ pulgadas	$1,291.44
e) Para tomas de 2 pulgadas	$1,830.49

VIII. Suministro e instalación de medidores de agua potable.

Concepto	De velocidad	Volumétrico
a) Para tomas de ½ pulgada	$646.81	$1,347.48
b) Para tomas de ¾ pulgada	$786.83	$2,134.56
c) Para tomas de 1 pulgada	$3,775.35	$6,252.89
d) Para tomas de 1½ pulgadas	$9,536.72	$13,972.10
e) Para tomas de 2 pulgadas	$12,906.96	$16,818.15

IX. Materiales e instalación para descarga de agua residual.

Unidad de medida	Tubería de concreto (Pavimento)	Tubería de concreto 1 (Terracería)	Tubería de concreto 2 (M extra s/pavimento)	Tubería de concreto 3 (M extra s/terracería)
Descarga de 6"	$3,562.37	$2,314.12	$772.35	$534.73
Descarga de 8"	$3,756.55	$2,496.10	$804.63	$567.00
Descarga de 10"	$3,947.02	$2,686.72	$836.40	$598.90
Descarga de 12"	$4,203.46	$2,943.01	$879.24	$641.59

Unidad de medida	Tubería de PVC (Pavimento)	Tubería de PVC 1 (Terracería)	Tubería de PVC 2 (M extra s/pavimento)	Tubería de PVC 3 (M extra s/terracería)
Descarga de 6"	$4,274.38	$3,013.91	$842.25	$605.13
Descarga de 8"	$4,885.58	$3,625.15	$899.30	$661.67
Descarga de 10"	$5,991.11	$4,730.69	$1,026.75	$789.13
Descarga de 12"	$7,347.11	$6,086.81	$1,208.85	$971.24

Las descargas serán consideradas para una distancia de hasta 6 metros y en caso de que esta fuera mayor, se agregarán al importe base los metros excedentes al costo unitario que corresponda a cada diámetro y tipo de superficie.

X. Servicios administrativos para usuarios.

Concepto	Unidad	Importe
a) Duplicado de recibo notificado	Recibo	$10.65
b) Constancias de no adeudo	Constancia	$53.76
c) Cambios de titular	Toma	$64.30
d) Suspensión voluntaria de la toma	Cuota	$463.43

XI. Servicios operativos para usuarios.

Concepto	Unidad	Importe
Agua para construcción:		
a) Por volumen para fraccionamientos	m^3	$7.96
b) Por área a construir por 6 meses	m^2	$3.33
Limpieza descarga sanitaria con varilla:		
c) Todos los giros	Hora	$344.87
Limpieza descarga sanitaria con camión hidroneumático:		
d) Todos los giros	Hora	$2,371.69
Otros servicios:		
e) Reconexión de toma de agua	Toma	$280.19

Concepto	Unidad	Importe
f) Reconexión de drenaje	Descarga	$625.20
g) Agua para pipas (sin transporte)	m^3	$22.70
h) Transporte de agua en pipa	m^3/km	$6.98
i) Reubicación de medidor	Pieza	$648.45

XII. Incorporación a las redes de agua potable y descargas de drenaje a fraccionadores.

a) Costos por lote para vivienda para el pago de conexión a las redes de agua potable, descarga de agua residual y tratamiento:

Tipo de vivienda	Agua potable	Descarga residual	Tratamiento de agua residual	Total
a) Popular	$4,328.23	$1,891.18	$2,455.93	$8,675.34
b) Interés social	$5,610.67	$2,451.53	$3,183.62	$11,245.82
c) Residencial	$7,213.72	$3,151.97	$4,093.22	$14,458.91
d) Campestre	$11,221.34		$6,367.23	$17,588.57

b) Para determinar el importe a pagar se multiplicará el importe total del tipo de vivienda de que se trate contenido en la tabla en el inciso a de esta fracción por el número de viviendas y lotes a fraccionar.

c) Si el fraccionamiento tiene predios destinados a uso diferente al doméstico, estos se calcularán conforme lo establece la fracción XIV de este artículo.

d) En los casos en que el fraccionador se comprometa a perforar la fuente de abastecimiento, deberá asumir los costos de perforación y equipamiento y tramitar los permisos correspondientes ante la Comisión Nacional del Agua.

e) Cuando el organismo no cuente con la infraestructura general necesaria para la dotación de los servicios de agua potable y drenaje del nuevo fraccionamiento o desarrollo a incorporar a las redes, el organismo tomará a cuenta del pago por incorporación el costo de las obras de cabecera cuando estas fueran realizadas por el fraccionador debiendo ser autorizadas, supervisadas y recibidas de conformidad mediante acta de entrega-recepción por el organismo y que así lo determine en el convenio respectivo. También se tomarán en cuenta para bonificación los importes del cambio de diámetros de las líneas de agua y alcantarillado resultantes entre los requerimientos para atender al fraccionamiento o desarrollo y las que el organismo requiera como prevención de otras alternativas de factibilidad para la zona.

f) En caso de que el costo de las obras de cabecera mencionadas en el inciso e excedan el monto a pagar por incorporación, el fraccionador o desarrollador absorberá esta diferencia sin tener derecho a indemnización alguna.

g) A los usuarios de comunidades rurales que ya cuenten con los servicios y transfieran la infraestructura hidráulica que se encuentre en operación al SMAPAS, se podrá tomar a cuenta hasta por el monto total de los derechos de incorporación a los servicios de agua potable, alcantarillado y tratamiento, de acuerdo con el dictamen técnico del SMAPAS.

h) Si el fraccionador cuenta con planta de tratamiento y esta cubre las necesidades de tratar suficientemente las aguas residuales que tributen los lotes o inmuebles que pretende incorporar, se le bonificará el importe por incorporación al tratamiento contenido en la tabla del inciso a.

XIII. Servicios operativos y administrativos para desarrollos inmobiliarios de todos los giros.

Concepto	Unidad	Importe
Carta de factibilidad:		
a) Carta de factibilidad en predios de hasta 200 m^2	Carta	$619.22
b) Por cada metro cuadrado excedente	m^2	$2.12

La cuota máxima que se cubrirá por la carta de factibilidad referida en los incisos anteriores no podrá exceder de $6,911.20.

Los predios menores a 200 metros cuadrados que sean para fines habitacionales exclusivamente y que se refieran a la construcción de una sola casa, pagarán la cantidad de $230.47 por carta de factibilidad.

Concepto	Unidad	Importe
Revisión de proyectos y recepción de obras para fraccionamientos:		
c) En proyectos de 1 a 50 lotes	Proyecto	$3,837.96
d) Por cada lote excedente	Lote	$25.85
e) Supervisión de obra	Lote/mes	$125.02
f) Recepción de obra hasta 50 lotes		$12,656.80
g) Recepción de lote excedente	Lote o vivienda	$51.70

Para efectos de cobro por revisión, se considerarán por separado los proyectos de agua potable y de drenaje, por lo que cada uno se cobrará de acuerdo al precio unitario que se establece en los incisos c y d.

XIV. Incorporaciones no habitacionales.

Tratándose de desarrollos distintos al doméstico, se cobrará el importe que resulte de multiplicar el gasto medio diario en litros por segundo que arroje el cálculo del proyecto, por el precio por litro por segundo, tanto en agua potable como en drenaje.

Para drenaje se considerará el 80% del gasto máximo diario que resulte.

Concepto	**Litro/segundo**
a) Conexión a las redes de agua potable	$791,447.97
b) Conexión a las redes de drenaje sanitario	$432,270.00
c) Conexión para el tratamiento de agua residual	$641,549.73

XV. Incorporación individual.

Tratándose de lotes para construcción de vivienda unifamiliar o en caso de construcción de nuevas viviendas en colonias incorporadas al organismo, se cobrará por vivienda un importe por incorporación a las redes de agua potable y drenaje de acuerdo a la siguiente tabla. Este concepto es independiente de lo correspondiente al contrato que deberá hacer el usuario en el momento correspondiente.

Tipo de vivienda	**Agua potable**	**Drenaje**	**Total**
a) Popular	$2,371.05	$891.29	$3,262.34
b) Interés social	$3,161.33	$1,188.39	$4,349.72
c) Residencial	$4,608.82	$1,738.37	$6,347.19

Tipo de vivienda	Agua potable	Drenaje	Total
d) Campestre	$8,408.95		$8,408.95

Para la incorporación individual de giros diferentes al doméstico, se realizará un análisis de demandas y se cobrará conforme al gasto medio diario y al precio por litro por segundo contenido en esta Ley.

XVI. Recepción de fuentes de abastecimiento y títulos de concesión.

Para desarrollos que cuenten con fuente de abastecimiento propia, el organismo operador podrá recibir la fuente una vez realizada la evaluación técnica y documental, aplicando para efectos económicos los precios contenidos en la tabla siguiente:

Concepto	Unidad	Importe
a) Recepción de títulos de explotación	m^3 anual	$5.38
b) Infraestructura instalada operando	litro/segundo	$103,663.45

XVII. Por la venta de agua tratada.

Concepto	Unidad	Importe
Suministro de agua tratada	m^3	$4.30

XVIII. Por descarga de contaminantes de usuarios no domésticos en aguas residuales.

Siempre y cuando cumplan con las normas en la materia:

a) Miligramos de carga contaminante por litro de sólidos suspendidos totales o demanda bioquímica de oxígeno:

Carga	**Importe**
De 150 a 300	14% sobre el monto facturado
De 301 a 2000	18% sobre el monto facturado
Más de 2000	20% sobre el monto facturado

b) Por metro cúbico descargado con PH (potencial de hidrógeno) fuera del rango permisible:

Unidad	**Importe**
m^3	$0.38

c) Por kilogramo de grasas y aceites que exceda los límites establecidos en las condiciones particulares de descarga:

Unidad	**Importe**
Kilogramo	$0.62

SECCIÓN DÉCIMA OCTAVA
SERVICIOS DE CASA DE LA CULTURA

Artículo 31. Los derechos por los servicios prestados por la casa de la cultura se causarán y liquidarán por cada cinco meses, de conformidad con la siguiente:

TARIFA

I.	Danza folklórica infantil	$570.53
II.	Ballet	$570.53
III.	Guitarra clásica	$570.53
IV.	Guitarra popular	$570.53
V.	Órgano	$570.53
VI.	Pintura	$570.53
VII.	Manualidades	$570.53

SECCIÓN DÉCIMA NOVENA
SERVICIOS DE ASISTENCIA

Artículo 32. Los derechos por la prestación de servicios de asistencia se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

TARIFA

a) Terapias de rehabilitación	Por sesión	$52.00
b) Asesoría de terapia psicológica	Por sesión	$52.00
c) Servicio de oftalmología	Por consulta	$15.60
d) Servicio de trabajo social	Por servicio	$52.00

CAPÍTULO CUARTO
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

Artículo 33. La contribución de mejoras se causará y liquidará en los términos de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

CAPÍTULO QUINTO
PRODUCTOS

Artículo 34. Los productos que tiene derecho a percibir el Municipio se regularán por las disposiciones administrativas de observancia general emitidas por el Ayuntamiento, por los contratos o convenios que se celebren, y su importe deberá enterarse en los plazos, términos y condiciones que en los mismos se establezca y de acuerdo a lo señalado en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

CAPÍTULO SEXTO
APROVECHAMIENTOS

Artículo 35. Los aprovechamientos que percibirá el Municipio serán los contemplados en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, así como aquéllos que se obtengan de los fondos de aportación federal.

Artículo 36. Cuando no se pague un crédito fiscal en la fecha o dentro del plazo señalado en las disposiciones respectivas, se cobrarán recargos a la tasa del 3% mensual.

Los recargos se causarán por cada mes o fracción que transcurra a partir de la fecha de la exigibilidad, hasta que se efectúe el pago, hasta por 5 años y se calcularán sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, la indemnización a que se refiere el artículo 46 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, los gastos de ejecución y las multas por infracciones a las leyes fiscales.

Cuando se conceda prórroga o autorización para pagar en parcialidades los créditos fiscales, se causarán recargos sobre el saldo insoluto a la tasa del 2% mensual.

Artículo 37. Los aprovechamientos por concepto de gastos de ejecución se causarán a la tasa del 2% sobre el adeudo por cada una de las diligencias que a continuación se indican:

I. Por el requerimiento de pago;
II. Por la del embargo; y
III. Por la de remate.

Cuando en los casos de las fracciones anteriores, el 2% del adeudo sea inferior a dos veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, se cobrará esta cantidad en lugar del 2% del adeudo.

En ningún caso los gastos de ejecución a que se refieren cada una de las fracciones anteriores, podrán exceder de la cantidad que represente tres veces el valor mensual de la Unidad de Medida y Actualización.

Artículo 38. Los aprovechamientos por concepto de multas fiscales se cubrirán conforme a las disposiciones relativas al Título Segundo, Capítulo Único de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

Los aprovechamientos por concepto de multas administrativas se cubrirán conforme a las tarifas establecidas en los reglamentos municipales.

CAPÍTULO SÉPTIMO
PARTICIPACIONES FEDERALES

Artículo 39. El Municipio percibirá las cantidades que le correspondan por concepto de participaciones federales, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado.

CAPÍTULO OCTAVO
INGRESOS EXTRAORDINARIOS

Artículo 40. El Municipio podrá percibir ingresos extraordinarios cuando así lo decrete de manera excepcional el Congreso del Estado.

CAPÍTULO NOVENO
FACILIDADES ADMINISTRATIVAS Y ESTÍMULOS FISCALES

SECCIÓN PRIMERA
IMPUESTO PREDIAL

Artículo 41. La cuota mínima anual del impuesto predial será de $299.16, de conformidad con lo establecido por el artículo 164 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

Artículo 42. Los contribuyentes del impuesto predial que cubran anticipadamente el impuesto por anualidad tendrán un descuento del 15% en el mes de enero de 2026 y del 10% en el mes de febrero de 2026, excepto los que tributen bajo cuota mínima.

SECCIÓN SEGUNDA
IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES

Artículo 43. No se causará este impuesto tratándose de adquisiciones de inmuebles que haya realizado la Federación, el Estado o los municipios para formar parte del dominio público, y los partidos políticos nacionales, siempre y cuando dichos inmuebles sean para su propio uso; asimismo, en las adquisiciones de inmuebles que hagan los arrendatarios financieros al ejercer la opción de compra en los términos de los contratos de arrendamiento financiero.

SECCIÓN TERCERA
IMPUESTO SOBRE DIVISIÓN Y LOTIFICACIÓN

Artículo 44. Los contribuyentes del impuesto sobre división y lotificación de aquellos inmuebles cuya división se genere por causa de utilidad pública gozarán de un beneficio fiscal equivalente al 100% de dicho impuesto.

SECCIÓN CUARTA
SERVICIOS CATASTRALES Y PRÁCTICA DE AVALÚOS

Artículo 45. Para el ejercicio 2026 la tarifa contenida en el artículo 24 de esta Ley, se reducirá en un 40%.

SECCIÓN QUINTA
EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS, CERTIFICACIONES, CONSTANCIAS Y CARTAS

Artículo 46. Los derechos por la expedición de certificados, certificaciones, constancias y cartas se causarán al 50% de la tarifa prevista en el artículo 28 de esta Ley, cuando sean para la obtención de becas o para acceder a programas oficiales asistenciales.

SECCIÓN SEXTA
SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO

Artículo 47. Para los contribuyentes cuya recaudación sea por conducto de la Comisión Federal de Electricidad, se otorga un beneficio fiscal que representa el importe de calcular el 12% sobre su consumo de energía eléctrica, siempre y cuando el resultado de la operación no rebase la cantidad determinada en la tarifa correspondiente, para tal caso, se aplicará esta última.

Artículo 48. Los contribuyentes que no tributen por vía de la Comisión Federal de Electricidad dispondrán de los siguientes beneficios fiscales, atendiendo al monto de la cuota mínima anual del impuesto predial:

Cuota mínima anual Valor mínimo	Cuota mínima anual Valor máximo	Tarifa
$0.01	$299.16	$15.38
$299.17	$430.77	$23.05
$430.78	$1,199.99	$32.29
$1,200.00	$1,969.23	$63.07
$1,969.24	$2,738.47	$93.84
$2,738.48	$3,507.69	$124.61
$3,507.70	$4,276.94	$155.39
$4,276.95	$5,046.17	$186.14
$5,046.18	$5,815.38	$216.89
$5,815.39	$6,584.62	$247.69

Cuota mínima anual Valor mínimo	Cuota mínima anual Valor máximo	Tarifa
$6,584.63	$7,353.85	$278.45
$7,353.86	$8,123.11	$309.24
$8,123.12	$8,892.32	$339.99
$8,892.33	$9,661.56	$370.76
$9,661.57	$10,430.78	$401.54
$10,430.79	$11,200.01	$432.30
$11,200.02	$11,969.27	$463.07
$11,969.28	$12,738.49	$493.83
$12,738.50	$13,507.74	$524.60
$13,507.75	$14,276.94	$555.39
$14,276.95	$15,046.19	$586.14
$15,046.20	$15,815.43	$616.94
$15,815.44	$16,584.66	$647.69
$16,584.67	$17,353.90	$678.45
$17,353.91	$18,123.12	$709.22
$18,123.13	$18,892.35	$739.99
$18,892.36	$19,661.58	$770.76
$19,661.59	En adelante	$801.53

SECCIÓN SÉPTIMA
SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN DE SUS AGUAS RESIDUALES

Artículo 49. El Ayuntamiento a fin de dar cumplimiento al derecho humano al agua, podrá establecer tratamientos fiscales preferenciales en los cobros por acceso al agua para población en condiciones de vulnerabilidad.

Los usuarios que hagan su pago anualizado, siempre y cuando corresponda a la tarifa doméstica, servicio medido o cuota fija, tendrán un descuento del 10% y del 5%, asegurándose que este beneficio sea para aquellos usuarios que paguen su anualidad completa a más tardar el último día de enero y último día de febrero del año 2026.

Previo estudio socioeconómico, los pensionados, jubilados y personas adultas mayores gozarán de un descuento del 20%. El descuento se aplicará en el momento del pago anualizado o cuando se hagan los pagos mensuales correspondientes. Solamente se hará el descuento en la casa que habite el beneficiario y exclusivamente para el agua de uso doméstico. Quienes gocen de este descuento no pueden tener los beneficios del descuento por pago anualizado señalado en el primer párrafo de este artículo.

Los descuentos no se harán extensivos a recargos y honorarios de cobranza, ni se aplicarán para servicios mixtos, comerciales y de servicios, industriales o de carácter diferente al doméstico. Tampoco procederán los descuentos cuando el usuario tenga rezagos; por lo tanto, sólo es aplicable este beneficio para usuarios que se encuentren al corriente en sus pagos.

Cuando se trate de servicio medido se hará el descuento solamente para consumos iguales o menores a 20 metros cúbicos mensuales y el descuento se hará en el momento en que sea realizado el pago.

Los metros cúbicos excedentes a los 20 metros cúbicos de consumo se cobrarán a los precios del rango que corresponda, conforme a la fracción I del artículo 30 de esta Ley.

CAPÍTULO DÉCIMO
MEDIOS DE DEFENSA APLICABLES AL IMPUESTO PREDIAL

SECCIÓN ÚNICA
RECURSO DE REVISIÓN

Artículo 50. Los propietarios o poseedores de bienes inmuebles sin edificar, podrán acudir a la Tesorería Municipal a presentar recurso de revisión, a fin de que les sea aplicable la tasa general de los inmuebles urbanos y suburbanos con edificaciones, cuando consideren que sus predios no representan un problema de salud pública, ambiental o de seguridad pública, o no se especule comercialmente con su valor por el sólo hecho de su ubicación y los beneficios que recibe de las obras públicas realizadas por el Municipio.

El recurso de revisión deberá sustanciarse y resolverse en lo conducente, conforme a lo dispuesto para el recurso de revocación establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

Si la autoridad municipal deja sin efecto la aplicación de la tasa diferencial para inmuebles sin edificar recurrida por el contribuyente, se aplicará la tasa general.

CAPÍTULO UNDÉCIMO
AJUSTES

SECCIÓN ÚNICA
AJUSTES TARIFARIOS

Artículo 51. Las cantidades que resulten de la aplicación de las tasas, tarifas y cuotas que establece la presente Ley, se ajustarán de conformidad con la siguiente:

T A B L A

Cantidades	Unidad de ajustes
Desde $0.01 y hasta $0.50	A la unidad de peso inmediato inferior
Desde $0.51 y hasta $0.99	A la unidad de peso inmediato superior

T R A N S I T O R I O

Artículo Único. La presente Ley entrará en vigor el 1 de enero del año 2026, previa publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

Guanajuato, Gto., a 2 de diciembre de 2025
Las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales

Dip. Víctor Manuel Zanella Huerta
Presidente

Dip. Juan Carlos Romero Hicks
Secretario

H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dip. María del Pilar Gómez Enríquez
Vocal

Dip. María Eugenia García Oliveros
Vocal

Dip. Angélica Casillas Martínez
Vocal

Dip. María Isabel Ortiz Mantilla
Vocal

Dip. Karol Jared González Márquez
Vocal

Dip. Susana Bermúdez Cano
Vocal

Dip. Carlos Abraham Ramos Sotomayor
Vocal

Dip. Rocío Cervantes Barba
Vocal

Dip. Rodrigo González Zaragoza
Vocal

Dip. Sergio Alejandro Contreras Guerrero
Vocal

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN QUE LAS COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA Y FISCALIZACIÓN Y DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES PRESENTAN AL PLENO DEL CONGRESO, DE LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE SALVATIERRA, GUANAJUATO, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2026 (ELD 363/LXVI-I).